



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL-
LIMA**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor :

Bach. Zapata Vite Jose

<https://orcid.org/0000-0002-3052-3182>

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2022

Aprobación del Jurado:



Mg. José Lazaro Liza Sánchez

PRESIDENTE



Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

SECRETARIO



Mg. Rosa Elizabet Delgado Fernández

VOCAL



Universidad
Señor de Sipán


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, yo JOSE ZAPATA VITE, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL - LIMA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

JOSE ZAPATA VITE	DNI: 43416014	
------------------	---------------	---

Pimentel, 30 de enero de 2023.

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a todas aquellas personas que con su esfuerzo y dedicación trazan un objetivo en su vida, cuya meta es la búsqueda de la verdad y la justicia a través del Derecho Penal.

AGRADECIMIENTO

A mi querida esposa y mis adorados hijos, por su apoyo incondicional en la realización de este proyecto de vida. De manera póstuma a mis queridos padres que siempre me alentaron en seguir hasta alcanzar la meta.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar si mediante la aplicación de la prisión preventiva se lesiona la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en los juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima, investigación de tipo aplicada, descriptiva simple, cuantitativa, no experimental, se empleó como herramienta un cuestionario aplicado en una muestra censal realizada a criterio del investigador a 50 personas, 30 abogados y 20 operadores jurisdiccionales de investigación preparatoria y transitoria nacional en casos de corrupción de funcionarios, para evaluar si aplicar una medida coercitiva privativa de la libertad lesiona un derecho fundamental, cuyos resultados más importantes demuestran el uso desproporcionado de una medida coercitiva que para valorar un arraigo domiciliario exige información o evidencia difícil de corroborar 90% responde estar totalmente de acuerdo, un 4% señala estar de acuerdo y un 6% con una posición contraria, de igual manera, se incumple el requisito de suficiente actividad probatoria, 42% responde estar totalmente de acuerdo, un 46% refiere estar de acuerdo, un 12% no está de acuerdo, asimismo, el aplicar una prisión preventiva es demostrar la rigurosidad del sistema penal, un 80% responde estar totalmente de acuerdo, otro 20% responde estar de acuerdo, a la pregunta qué impide al órgano jurisdiccional aplicar medidas cautelares alternativas, se obtuvo que influye la presión mediática un 82% respondieron estar totalmente de acuerdo, otro 18% responde estar de acuerdo, quedando evidenciado que estamos ante un accionar no acorde con el sistema de corte garantista, vulnerando el derecho de presunción de inocencia.

Palabras Claves: Prisión preventiva; presunción de inocencia, arraigo domiciliario, suficiente actividad probatoria, presión mediática.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine whether, through the application of preventive detention, the presumption of innocence is damaged in cases of corruption of officials in the national preparatory investigation courts-Lima, an applied investigation, simple descriptive, quantitative, not experimental, A questionnaire was used as a tool applied in a census sample carried out at the discretion of the researcher to 50 people, 30 lawyers and 20 jurisdictional operators of national preparatory and transitory investigation in cases of corruption of officials, to evaluate whether to apply a coercive measure depriving liberty violates a fundamental right, the most important results of which show the disproportionate use of a coercive measure that requires information or evidence that is difficult to corroborate in order to assess a home settlement, 90% respond fully agree, 4% agree and 6% agree a contrary position, in the same way , the requirement of sufficient evidentiary activity is not fulfilled, 42% respond fully agree, 46% agree, 12% disagree, likewise, applying a preventive detention is to demonstrate the rigor of the penal system, a 80% responded fully agree, another 20% agree, to the question what prevents the court from applying alternative precautionary measures, it was found that media pressure influences 82% responded fully agree, another 18% responded that they were agree, being evidenced that we are facing an action not in accordance with the guarantee court system, violating the right of presumption of innocence.

Keywords *Preventive prison; presumption of innocence, home roots, sufficient probative activity, media pre*

Índice

Palabras Claves	vi
<i>Keywords</i>	vii
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Realidad Problemática.	11
1.1.1 A nivel nacional	11
1.1.2 A nivel nacional	13
1.1.3 A nivel local	14
1.2 Antecedentes de estudio.....	15
1.2.1 Antecedentes internacionales.....	15
1.2.2 Antecedentes nacionales.....	17
1.2.3 Antecedentes locales	18
1.3 Teorías relacionadas al tema	19
1.3.1 Análisis de la doctrina.....	19
1.3.2 Análisis de la ley	21
1.3.3 El nuevo sistema procesal penal	21
1.3.4 Etapas del modelo procesal penal peruano	22
1.3.5 Principios del proceso penal en el NCPP	24
1.4 Presunción de inocencia.....	26
1.4.1 Antecedentes.....	26
1.4.2 Definición.....	26
1.4.3 Marco Legal.....	27
1.4.4 La presunción de inocencia como presunción legal.....	27
1.4.5 La presunción de inocencia en el ámbito constitucional.....	28
1.5 Prisión Preventiva.....	28
1.5.1 Definición de Prisión preventiva.....	28
1.5.2 Naturaleza de la prisión preventiva.....	29
1.5.3 Prisión preventiva y derechos fundamentales	29
1.6 Análisis de la jurisprudencia	30
1.6.1 Casación N° 626-2013-Moquegua, del treinta de junio del 2015.....	30
1.6.2 Acuerdo plenario extraordinario N° 1-2017/CIJ-116	32
1.6.3 Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116	33
1.7 Formulación del Problema.....	34
1.7.1 Problema principal	34

1.7.2	Problemas secundarios.....	35
1.7.3	Justificación e importancia del estudio.	35
1.8	Hipótesis.	37
1.8.1	Hipótesis general.....	37
1.8.2	Hipótesis específicas.	37
1.9	Objetivos.....	37
1.9.1	Objetivo General.....	37
1.9.2	Objetivos específicos	38
II.	MATERIAL Y MÉTODO	39
2.1	Tipo y Diseño de Investigación.....	39
2.2	Población y Muestra	40
2.3	Variables y Operacionalización.	40
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	43
2.4.1	Confiabilidad de los instrumentos.....	43
2.4.2	Validación de los instrumentos	44
2.4.3	Validez Interna del estudio	45
2.4.4	Validez de constructo.....	45
2.4.5	Opinión de expertos	45
2.5	Procedimiento de análisis de datos	45
2.6	Criterios éticos.	46
2.7	Criterios de rigor científico	46
III.	RESULTADOS.....	47
3.1	Resultados en tablas y figuras	47
3.2	Resultados descriptivos sobre datos personales de encuestados.....	48
3.3	Resultados descriptivos de las preguntas	50
3.4	Discusión de Resultados	61
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
4.1	Conclusiones.....	69
4.2	Recomendaciones	70
V.	Referencias.....	72
VI.	Anexos	87

I. INTRODUCCIÓN

El estudio está basado en exteriorizar una realidad jurídica actual, donde el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia viene imponiendo a petición del Ministerio Público privaciones a la libertad personal que vendrían afectando la presunción de inocencia, derecho considerado fundamental de toda persona, al respecto, se puede apreciar como una medida cautelar diseñada para ser aplicada de una manera excepcional se viene convirtiendo en una presunta condena anticipada en casos de corrupción de funcionarios.

Es de público conocimiento que nuestro país viene registrando altos índices de inseguridad ciudadana, la que viene acompañada de una crisis institucional de los organismos estatales por los bajos niveles de confianza hacia nuestros funcionarios públicos, desconfianza generada por una marcada percepción de corrupción personalizada e incluso considerada institucionalizada por algunos estudios de investigación realizados a dicho fenómeno, Quiroz (2014) señala una corrupción generalizada e intrínseca al sistema institucional en la década de 1990, que generaron un desfaldo de las arcas del erario nacional por el no ingreso de dinero producto de inversiones extranjeras, se produjo un daño a instituciones educativas, militares, policiales y a los poderes legislativo y judicial. Muchas investigaciones nos hacen pensar que este fenómeno sigue activo en nuestro país.

Actualmente se encuentran en calidad de investigados varias personas que por elección popular obtuvieron cargos de mucha responsabilidad, entre ellos varios presidentes de la república y altos funcionarios públicos, la mayoría de ellos internados en establecimientos penitenciarios cumpliendo prisión preventiva, y otros en libertad con medidas cautelares que les permiten seguir sus juicios en libertad restringida, además, estos pedidos de privación de libertad por parte de las fiscalías especializadas alcanza a empresarios del ámbito nacional e internacional.

La investigación buscó establecer si los pedidos de una medida coercitiva vienen siendo debidamente sustentados en cumplimiento a los presupuestos establecidos por el código procesal penal vigente, de igual manera, establecer si existen las suficientes garantías para que los imputados puedan evitar una privación de libertad, sobre todo en la sustentación de los arraigos permitidos por ley que le posibilite sostener que le es imposible realizar una fuga o tratar de obstaculizar una investigación. Nos preguntamos además si la fiscalía cumple con presentar la suficiente actividad probatoria que permita establecer una verdadera culpabilidad del imputado y no permita privar de su libertad a un inocente. Algo que no puede pasar desapercibido cuando se trata de aplicar este tipo de medida es un factor externo denominado presión mediática, se busca establecer si la mediatización de algunos casos emblemáticos, influyeron en algunas resoluciones de prisión preventiva de funcionarios públicos. La problemática materia de estudio no es propia de nuestra realidad, sino también lo es en los diferentes ámbitos llámese internacional, nacional y local.

1.1 Realidad Problemática.

1.1.1 A nivel nacional

Según Morillas, (2016) en España se cuestiona la prisión preventiva por su aplicación en la etapa inicial del proceso penal, medida que viene causando la privación de libertad del individuo, afectando un derecho fundamental de que se presume su inocencia, el investigador señala, que su ejecución se debe a intereses colectivos de la sociedad, que busca respuestas a la lucha contra la criminalidad organizada, sin embargo, una de las expectativas de su estudio es el análisis de la excepcionalidad de esta medida cautelar, algo similar es lo que ocurre en nuestro país, en la lucha contra la criminalidad se viene imponiendo medidas preventivas privativas de la libertad, de forma parecida con España en donde se aplica esta medida al inicio de los procesos en la etapa de investigación preparatoria y ante el magistrado de dicha investigación, que hace presumir que no se cumple su característica de excepcionalidad que

debería de tener, haciéndose más común la aplicación de una medida restrictiva a la libertad individual, dejando la sensación que lo excepcional ahora son las medidas coercitivas consideradas alternativas al proceso penal peruano.

Así tenemos que el Ecuador, para implementar una medida restrictiva de la libertad personal, realizó transformaciones en su legislación como una nueva Constitución en el 2008, y la unificación entre el Código sustantivo penal con el adjetivo para dar paso a una sola norma penal, al respecto Stefan (2018) señala que cuando se aplica esta medida cautelar en forma arbitraria trasgrede normativas nacionales e internacionales que afectarían principios de presunción de inocencia de las personas, resultando adverso a su propósito legal. Una medida coercitiva empleada para la búsqueda de una verdad puede convertirse en lesiva a la libertad personal de los imputados.

Otro país en el continente americano donde es criticada esta medida es Argentina, en un artículo jurídico Kostenwein (2017), señala que esta medida se impone cuando se tiene una comprobación fehaciente de la comisión de un ilícito a pesar de contravenir una posible inocencia, de esta manera se intenta salvaguardar la culminación del proceso, se entiende que privándose de libertad al imputado se evita que éste fugue o con alguna argucia busque obstaculizar la investigación y pueda poner en riesgo la obtención de la verdad.

A lo señalado por el autor, se puede deducir, que la justicia argentina estaría aplicando de forma preventiva una medida privativa a la libertad individual con la finalidad que los imputados permanezcan internados en cárceles, y puedan llevar un proceso penal sin riesgos de fuga ni de obstrucción a la justicia, es conocido que las diferentes normativas internas en cada país establecen presupuestos materiales y procesales que buscan que mediante su aplicación se proteja derechos fundamentales de los individuos, como sujetos de derecho, generando mecanismos legales como es el tener el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a un debido proceso.

1.1.2 A nivel nacional

En el ámbito nacional, Álvarez,(2015), refiere que la aplicación de una medida privativa de la libertad personal debe hacerse de una manera más acertada sin caer en su uso y abuso, buscando en todo momento proteger derechos fundamentales de las personas, evitándose de esta manera la percepción de una ineficacia en el sistema.

Si consideramos que la prisión preventiva es un mecanismo jurídico cuya aplicación debe hacerse de manera excepcional, sin embargo, los estudios realizados nos indican que nuestros operadores de justicia vendrían incumpliendo su uso, siendo este un tanto exagerados en su aplicación. La actual norma procesal penal, produjo un considerable cambio en el sistema judicial peruano, dejando de lado un sistema inquisitivo, para dar paso a un sistema de carácter garantista, acusatorio, contradictorio y público, que está basado en la oralidad del proceso penal.

Dicho con palabras de Churata, (2018, p.10) La medida privativa de libertad al estar siendo impuesta con un razonamiento de aplicación frecuente, se estaría desnaturalizando como mecanismo jurídico lícito.

La prisión preventiva fue establecida para ser una medida de uso excepcional, de última ratio, es decir, cuando otras medidas coercitivas no ejerzan efecto alguno, pero la realidad nos muestra que se viene convirtiendo en una medida de uso común. Nuestra Constitución está redactada de tal forma que en todo su contexto se respete los derechos fundamentales de las personas, derechos que son tutelados por normas supranacionales y que deben ser de estricto cumplimiento por todas nuestras autoridades y el común de los peruanos, es por eso que la actual reforma procesal no puede ir en contra de la Constitución, considero que para lograr brindar una verdadera justicia se debe capacitar en forma permanente a nuestros operadores de justicia, para que a la aplicación de una pena privativa de libertad esta se realice sin perjudicar a la persona humana y sus derechos.

Curi, (2018) en su trabajo académico, sostiene que existe un sobrepoblamiento en los penales de máxima seguridad y considera se debe al uso inadecuado de la norma privativa de libertad de forma provisional, o quizá por aplicarse sin cumplir los requisitos exigidos en la normatividad actual, hacinamiento que también es generado por una serie de deficiencias en el sistema penitenciario.

El ciudadano peruano viene siendo testigo de cómo nuestras autoridades encargadas de prevenir, perseguir e investigar el delito vienen teniendo una permanente lucha contra el flagelo de la corrupción que se da en los diferentes estamentos del poder, en donde se viene poniendo en evidencia la mala conducta de personas que cumplen funciones gubernamentales de alto nivel para el Estado peruano, generándose un incremento de investigaciones que culminan en pedidos de privaciones de libertad por parte del órgano titular de la investigación y que son aceptados por jueces de la investigación preliminar. La aplicación de la prisión preventiva se ha convertido en un clamor de nuestra población que quieren ver que se castigue aquellas personas que abusando del poder desvían recursos para su beneficio personal y no de nuestros pueblos.

1.1.3 A nivel local

La problemática vista a nivel local, Ortiz, (2018) recomienda que los operadores de justicia deben ser capacitados en la aplicación de una medida coercitiva considerada la más gravosa dispuesta por el sistema jurisdiccional, estas medidas coercitivas deben estar debidamente sustentadas y fundamentadas con elementos de convicción suficientes y su aplicación debe ser de última ratio tendentes a lograr los objetivos para lo cual a sido diseñada, que es lograr un efectivo proceso penal con la presencia del imputado.

Considero igual que el investigador que se debe de capacitar a los operadores de justicia encargados de administrar justicia para que cuando se solicite y se acepte una medida coercitiva privativa de la libertad personal se haga fundamentando de manera equitativa los presupuestos

materiales y procesales que existen en la norma procesal, para no tener que lesionar un derecho fundamental como es la libertad de cualquier imputado a quien se le debe de respetar su derecho a la presunción de inocencia.

Alfaro, (2019) argumenta que la aplicación de la prisión preventiva se realiza en forma irracional por parte del organismo jurisdiccional, considerando que se vendría produciendo una influencia mediática en las decisiones judiciales que lesionarían el derecho que tiene todo individuo de presumirse inocente hasta que alguna sentencia diga lo contrario.

Es por todos conocidos que actualmente muchos de los casos de corrupción de funcionarios son considerados como casos emblemáticos por el tipo de personalidad que se está juzgando, se percibe que muchos medios de comunicación tanto escritos como televisivos de corte investigativo vienen ejerciendo una mediatización en el problema, muchas veces se busca que se aplique esta medida cautelar señalando que estaría en riesgo el indicado proceso por el poder político o económico del que gozan ciertos imputados.

1.2 Antecedentes de estudio.

1.2.1 Antecedentes internacionales.

Esta problemática es abordada por diferentes estudiosos en la materia, en España, Alonso (2019), en su libro señala, que es una característica común de los operadores de justicia español el aplicar prisiones a la libertad de manera preventiva, asimismo, hace conocer que en otros países de Europa se busca aplicar medidas alternativas e innovativas al cumplimiento de una disposición coercitiva privativa provisional de la libertad, con esto se evita además el sobrepoblamiento carcelario y posibles vulneraciones a los derechos fundamentales.

A nuestro criterio se deduce que mientras países como España aplica medidas coercitivas de privación de la libertad personal, países europeos vecinos vienen aplicando otro tipo de sanciones penales menos gravosas que permiten que los imputados lleven su proceso en libertad, con las garantías jurídicas que deben siempre amparar a la sociedad en su conjunto.

Situación similar ocurre en México, De la fuente, (2019) en su estudio concluye, la privación de la libertad se realiza sin garantizar la dignidad de las personas en un sistema acusatorio que es discriminatorio y no ponderativo tanto de la víctima como del o los acusados.

El autor hace un diagnóstico de como los operadores encargados de brindar justicia en México no garantizan derechos fundamentales de las personas, las que vienen sufriendo privaciones de libertad sin existir sentencia alguna, produciéndose una vulneración a derechos fundamentales intrínsecos de la persona humana.

De igual forma, Diaz, (2020) expresa que la justicia mexicana está llamada a interpretar la Constitución y normas supranacionales con la finalidad de salvaguardar derechos fundamentales de presunción de inocencia y de libertad.

Es de señalar que tanto México, como la mayoría de países latinoamericanos forman parte de instituciones internacionales encargados de velar por la protección y respeto de los derechos humanos, nuestro país ha implementado una serie de medidas tendentes a que de darse el caso de la aplicación de medidas coercitivas muy graves lo haga interpretando la normatividad supranacional y normatividad nacional existente.

En Colombia, en una investigación realizada por Duque, et al., (2018) establecen conclusiones basados en resultados estadísticos que Colombia es el país de la región que más aplica la detención preventiva, señalando que son un 30 por ciento de imputados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva sin haber sido sentenciados y con una alta presunción de inocencia.

Desde nuestra lectura considero que no solo Colombia viene sufriendo con la aplicación de la prisión preventiva, las autoridades jurisprudenciales de nuestro país hacen uso desmedido de aquella medida, sin considerar muchas veces el derecho a la presunción de inocencia que debe tener todo imputado de un hecho ilícito.

1.2.2 Antecedentes nacionales.

Concha & Flores, (2017) hacen un análisis de como influyen los presupuestos de calificación en la aplicación de una privación de libertad, toman en consideración jurisprudencia nacional, considerandola además como una medida variable, sujeta a la debida motivación y a una necesidad de su aplicación para una adecuada administración de justicia. La aparición de nuevos elementos en la investigación podrian dejarla sin efecto por lo que sugieren sustituirla por medidas menos gravosas, debiendo tenerse en consideración los plazos existentes los mismos que una vez cumplidos debe ordenarse la escarcelación del imputado y llevar el juicio en libertad.

Estos investigadores dejan en claro que no siempre resulta apropiado hacer uso de una medida provisional privativa de la libertad, sino se debe recurrir a la aplicación de otro tipo de sanción menos gravosos a derechos fundamentales, debiendo tener en consideración para su aplicación los presupuestos procesales de la actual norma.

Cabana, (2015) describe que existe una sobrepoblación carcelaria por la excesiva aplicación de la prisión preventiva, muchos de los inculpados vienen ingresando a penales en espera de un juicio, lesionándose derechos intrínsecos de presunción de inocencia de las personas. Aquí el autor considera que como consecuencia de una excesiva aplicación de una medida coercitiva se viene produciendo una sobrepoblación en los centros penitenciarios, esto conlleva que se produzcan los hacinamientos, por ende, un desmedro en la salud del interno.

Seminario, (2015) en su tesis concluye, parecerle positivo que los encargados de administrar justicia tengan que aplicar la prisión preventiva como último recurso, considerando a dicha medida cautelar como de excepción y no de uso permanente. Para que se cumpla esto, los magistrados de la sede judicial de Trujillo, han tenido que garantizar derechos fundamentales de los implicados, aplicando con rigurosidad todas los presupuestos que permitan llegar a una sentencia de prisión preventiva y que estas concluyan en sentencias que

no lesionen derechos fundamentales, existiendo un pequeño margen de sentencias absolutorias que hacen que la aplicación de la medida cautelar todavía requiera de elementos auxiliares para evitar este pequeño margen de errores.

El presente estudio ha sido realizado en la jurisdicción de Trujillo y sus conclusiones del investigador son interesantes y nos llenan de esperanza para considerar que si se puede obtener justicia sin tener que privar de su libertad a un imputado, que siempre puede considerarse medidas menos gravosas que permitan un debido proceso sujeto a Ley.

1.2.3 Antecedentes locales

Velarde, (2019) basado en resultados estadísticos sostiene que a más procesos por prisión preventiva que no consideren una buena valoración de suficiencia probatorias o la buena valoración al peligro de fuga, existen más posibilidades de afectar la libertad individual de los individuos.

A nuestro entender, la aplicación de la norma procesal penal por parte del órgano jurisdiccional se debe hacer teniendo en cuenta que después de la vida, se encuentra un bien intrínseco de la persona humana que es su libertad, por eso que dicha medida debe ser empleada en último de los supuestos para imponer una justicia que todos anhelamos alcanzar.

Alfaro, (2019), da a conocer que existe abundante jurisprudencia que precisa que no existe derecho absoluto, por lo que una medida coercitiva de la libertad ambulatoria solo se justificaría si se considera necesaria, está debe obrar por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ese último principio se le considera como aquel que busca limitar un derecho fundamental como el de la presunción de inocencia.

En efecto existe jurisprudencia emitida por los entes máximos de justicia del país, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional como el supremo interprete de la Constitución, en donde nuestros tribunales a través de sus sentencias han establecido precedentes vinculantes para la aplicación de la normatividad vigente, han dejado muy en claro que ningún

derecho fundamental es ilimitado, considerando que la libertad personal como cualquier otro derecho no es absoluto, estos pueden ser regulados y restringidos a través de nueva ley, consideran además, que la prisión preventiva no es inconstitucional, justificándose esta si existe razón y proporción para su ejecución¹.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Análisis de la doctrina

Cienfuegos, (2005), en su libro cita a Lastra quien considera que la doctrina la constituyen todos aquellos trabajos investigativos, sistematizados e interpretativos que realizan los juristas en sus obras relacionadas al derecho, pueden ser con el propósito de aportar teorías, procesar o interpretar las normas, así como aportar reglas para su implementación, en el Perú existen varios hombres de derecho con un cierto renombre que son profesores en universidades de prestigio, así como tribunales y magistrados que realizan análisis de las normas y que vienen generando doctrina del derecho.

Neyra, (2011), en su estudio hace conocer que la medida coercitiva privativa de la libertad constituye una de las 81 audiencias que fueron implementadas en la nueva norma procesal penal, que si bien constituye un avance de su implementación al juicio oral, está debe contener una información de calidad para ser tomada en consideración para un pedido privativo de libertad, a su entender existen tres problemas a tener en cuenta, en primer lugar considera al rol que ejercen las partes procesales, así tenemos que el fiscal encargado de sustentar un pedido privativo de la libertad, no argumenta ni fundamenta los tres requisitos establecidos en la norma, de igual manera la defensa no ejercita una debida contradicción de los hechos atribuidos, como segundo problema el rol de decisión del juez en la aplicación

¹ Jurisprudencia del tribunal constitucional, casos de derecho a la libertad personal. Res.N° 09426-2005-HC/TC, Res.N° 09068-2005-PHC/TC; Res. 02718-2006-PHC/TC; Res. N° 02510-2005-HC/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/derechos-fundamentales/?action=categoria_detalle&id_post=142812

de la medida coercitiva, éste muchas veces no considera lo expuesto por las partes sino que hace uso del expediente fiscal, en algunos casos llega a suspender la audiencia por algunas horas para emitir una resolución, esta acción proyecta una sensación de incertidumbre de que si dicho magistrado redactó o delegó su sentencia, esto se aprecia hasta en casos simples, como tercer problema percibe que los jueces vienen imponiendo prisiones preventivas sin una debida fundamentación.

Todo lo expresado por el Dr. Neyra, no deja de tener razón, en la actualidad a estos tres problemas expuestos le tendríamos que agregar el actuar de nuestros jueces ante un hecho considerado mediático, en donde algunos medios de comunicación de corte investigativo vienen exponiendo situaciones o hechos de conductas dolosas por parte de funcionarios de alto nivel dentro de administración pública y privada, quienes agravian al Estado y la sociedad peruana, investigaciones que tienen propuestas concluyentes de condena privativa provisional para funcionarios por supuestos hechos de corrupción, siendo testigos presenciales que todos estos casos vienen terminando en prisiones privativas de la libertad.

Piva, (2020) Considera que la presunción de inocencia es una garantía fundamental de la que goza toda persona debiendo ser considerada como tal mientras no exista sentencia sobre una responsabilidad penal, basando esta conceptualización en la normatividad vigente del Estado ecuatoriano, además su jurisprudencia sostiene que no le corresponde al procesado probar su inocencia, pues se lo considera inocente hasta que se declare lo contrario en sentencia ejecutoriada.

Al respecto, todos los gobiernos que forman parte de instituciones supranacionales protectoras de Derechos Humanos, están en la obligación de adecuar sus normas internas a un pacto de protección de la persona humana, es por eso que el Estado peruano ha considerado en el Art 2.numeral 24.literal “e” de la carta magna a la presunción de inocencia, derecho que debe ser invocado por cualquier persona mientras no se prueba culpa o responsabilidad alguna en la

comisión de hechos ilícitos, de igual manera, este derecho ha sido considerado en los diferentes códigos de menor jerarquía para su cumplimiento.

1.3.2 Análisis de la ley

La actual norma procesal penal está basada en nuevos lineamientos que buscan un mejor entendimiento en su aplicación, es decir, desde que ante una solicitud por parte del representante de la legalidad ante el Juez de la causa, dicha petición deberá cumplir con los presupuestos procesales debidamente motivados y fundamentados conforme norma y la doctrina existente, su ejecución debe tener como objetivo buscar una verdad premunida de todas las garantías constitucionales.

1.3.3 El nuevo sistema procesal penal

Actores del Proceso

En la norma procesal se ha establecido un campo funcional a cada sujeto procesal, el legislador visualizó que el cumplimiento eficaz de sus funciones de cada uno de ellos traerá como consecuencia que la sociedad aspire a una mejor calidad en la justicia, considerando lo siguiente:

El Ministerio Público, la norma procesal penal en su artículo 60 define funciones a la fiscalía para que conduzca desde sus inicios la investigación, ejerciéndola con la autoridad que corresponde, teniendo como órgano de apoyo la fuerza policial la que está obligada a cumplir los mandatos sujetos a ley. Según Hurtado, (2010) la actual normatividad procesal penal se considera garantista porque cuenta con un sujeto procesal como titular de la investigación, el fiscal quien es el encargado de conducir una estrategia investigatoria para pretender una demanda ante un órgano jurisdiccional, su actuación se basa en la objetividad de los hechos que permitan una veracidad de la imputación o de lo contrario de eximir o atenuar responsabilidades.

La policía es la institución encargada de realizar las diligencias preliminares que

disponga el Ministerio Público, o de realizar aquellas que de oficio tenga que efectuar previo conocimiento de un hecho delictivo mediante denuncia o por intervención en flagrancia, estas deberán ser de conocimiento de la fiscalía de turno.

El imputado, considerado muchas veces como el actor más vulnerable ante el IUS PUNIENDI que tiene el Estado peruano para aplicar sanción de cualquier índole aquellas personas que se encuentren inmersos en hechos delictivos, gozando de garantías constitucionales de inocencia que ampara a todo ciudadano.

El abogado defensor, es aquella persona que ostenta un título profesional otorgado por el Estado y que lo faculta a ejercer la defensa jurídica de una persona, está en la obligación de cumplir y hacer cumplir con apego a Ley todos lo que se le permita para buscar encontrar la verdad de los hechos y apoyar en el cumplimiento de la justicia.

El juez, es aquella autoridad encargada de conocer en sus diferentes etapas el proceso penal, respetando y haciendo respetar las garantías del que gozan los demás autores procesales, a nuestro entender con la actual norma procesal el legislador busco encontrar un equilibrio entre las partes, donde el imputado goce de una serie de derechos en los diferentes estamentos del proceso, a la igualdad de armas en una audiencia pública la misma que fomenta una mayor transparencia de los casos, de igual manera a la disputa en contradicción de los indicios presentados por el titular de la investigación a fin de que se analicen los hechos por sustentar, evitar llevar a juicio a una persona sin existir pruebas en concreto.

1.3.4 Etapas del modelo procesal penal peruano

El Ministerio Público, (2020), destaca que el actual modelo procesal penal peruano se divide en tres etapas, cada una con sus procedimientos que deberán ser cumplidos por las partes:

La etapa primera conocida como investigación preparatoria, la misma que se subdivide en dos partes, la primera conocida como diligencias preliminares vienen a ser todas aquellas

pesquisas, investigaciones y acopio de evidencias obtenidas de manera urgente de oficio por parte de la policía y/o como consecuencia de alguna delegatura por parte de la fiscalía. En esta parte se produce una evaluación y calificación de la denuncia, si reúne todos los requisitos del delito que amerite formalizarla, avanza disponiendo el inicio de la investigación preparatoria formalizada, es aquí donde se disponen la realización de nuevas diligencias no se puede repetir las realizadas en diligencias preliminares en todo caso estas podrían ser ampliadas incorporando elementos nuevos de convicción, para obtener un mejor universo de la investigación, procede a solicitar información de cualquier persona natural o jurídica o funcionario público, incluso para algunas diligencias podrá emplear el uso de la fuerza pública, de igual manera podrá solicitar al Juez la aplicación de medidas coercitivas privativas de libertad provisional.

La etapa intermedia, es aquella en donde el fiscal a la culminación de la primera etapa, puede requerir al Juez de la causa, el sobreseimiento por existir un acuerdo entre las partes y/o por haber reparado el daño causado, en caso contrario puede proceder con la acusación correspondiente. El fiscal puede pedir un sobreseimiento cuando el delito no es posible de incorporarle al imputado o el caso no es típico, antijurídico ni culpable, no existen suficientes elementos de convicción, entre otros, el archivamiento de la causa se logra luego de la convocatoria por parte del Juez de una audiencia preliminar tiene carácter definitivo y de cosa juzgada y en caso la fiscalía se decida en formular acusación lo hará en una audiencia preliminar, debatiendo u sustentando cada uno de los hechos a fin de lograr su admisibilidad, en esta audiencia obligatoriamente participan el titular de la investigación y el defensor del acusado. Si el Juez detectara un defecto en la acusación, está en la obligación de ordenar la subsanación de la misma en el tiempo ordenado por ley.

El Juicio Oral, considerado como la etapa principal o meollo de la norma procesal penal, es el momento esperado por el acusador y defensor del imputado, etapa en la que a través de la

oralidad se expondrán los hechos ocurridos y que dieron motivo a una investigación, está constituida por sesiones continuas e ininterrumpidas en donde el fiscal argumenta oralmente su teoría del caso, el abogado defensor debe estar preparado para contradecir de acuerdo a su conveniencia y dentro de lo permitido por Ley, se tratará de llegar a buscar una verdad, hay que tener presente que el juicio cuenta con una publicidad, inmediación y contradicción. Toda la audiencia es grabada en audio y vídeo.

1.3.5 Principios del proceso penal en el NCPP

Según Cubas, (1999) señala que la solidez de la norma procesal esta basada en sus principios los mismos que se encuentran son detallados en su título preliminar, su cumplimiento es demandado para una verdadera tutela jurisdiccional que demanda la ciudadanía.

El Principio acusatorio, expresado en el numeral 1 del Art. 356 del Código Procesal Penal (CPP), principio mediante el cual se faculta al titular de la acción penal para acusar ante el órgano jurisdiccional correspondiente un hecho de relevancia penal, se debe realizar cuando se tienen los hechos y las evidencias suficientes para sustentar su teoría del caso, de igual manera se deberá tener identificado de forma plena al responsable de un ilícito penal;

El principio de igualdad de armas, se denomina así, porque las partes procesales cuentan con una igualdad de medios de ataque como de defensa de sus casos, se encuentra señalado en el Art. I.3 del TP CPP, el juez de la causa deberá respetar este principio, igualdad de herramientas tanto para el que acusa como para el que defiende;

El principio de contradicción; según Celis, (2020) vendría a ser una parte esencial del proceso penal, ante la presentación de los hechos que fundamentan una imputación en cada una de las fases del proceso, se activa el principio de contradicción, la que debe estar diseñada a presentar prueba en contra para buscar o probar una inocencia o generar convicción al Juez.

El principio de inviolabilidad del derecho de defensa; Montero & Salazar, (S/F),

argumentan que toda persona por el solo hecho de su ser cuenta con derechos, uno de estos el derecho de defensa que debe de tener en cuanto se encuentre inmerso en una investigación de índole penal.

El principio de publicidad del juicio; son todas aquellas actuaciones del actual proceso que son de conocimiento público a través de la apertura de los juzgados o en algunos casos considerados emblemáticos que son transmitidos por los medios de comunicación televisivo o radial, con los detalles de por qué se realiza dicho proceso, cuáles son los hechos y evidencias que contribuyen a la búsqueda de la verdad de los hechos, este principio esta constitucionalizado inciso 4 del Art. 139 Constitución Política del Perú, además Artículo 1.2 del Título Preliminar y el Art. 357 del Código Procesal Penal

El principio de oralidad; es aquel que permite al fiscal hacer una exposición oral de la teoría del caso, debidamente sustentado y argumentado, de igual manera la defensa está en la obligación de expresar argumentos en contra, todo esto dentro del marco de un respeto reciproco.

El principio de inmediación; es aquel principio que se relaciona con la oralidad toda vez que es el juzgamiento de forma célere, se da en presencia de todos los involucrados, juzgador, acusador, acusado y defensor, no se puede juzgar en ausencia del imputado.

El principio de identidad personal, tiene como característica que durante el juzgamiento el no poder remplazar al juzgador como al acusado, ambos deben permanecer desde el inicio hasta el final de la audiencia, el juzgador porque al haber tomado conocimiento de todas las diligencias realizadas ya tiene la concepción o panorama del hecho y su materialización, esto le permitirá previa evaluación emitir una pena adecuada y conforme a Ley.

El principio de unidad y concentración, se le considera así porque el proceso es uno solo si bien hay varias etapas este cumple una serie de requisitos para considerarse único, se busca obtener juicios más justos.

1.4 Presunción de inocencia

1.4.1 Antecedentes.

Vargas, (2017) señala que el presente principio data de tiempos muy antiguos, el jurista romano Ulpiano, en sus tiempos proclamaba que no se puede condenar por sospechas, más vale dejar impune a un culpable que condenar a un inocente, otros hombres de leyes emitieron tratados en los que dejaron sentado que nadie puede ser declarado culpable sino existe sentencia que lo admita. Para la época aquellas ideas o pensamientos quizá resultaban complicadas en su aplicación fue en 1789, producto de la Revolución Francesa, estas ideas fueron insertadas en un documento que protege derechos inalienables al hombre y de este como ciudadano, siendo el Art. 9 donde se reconoce la presunción de inocencia como un principio legal, considerándole como un derecho fundamental para su incorporación en otras normas supranacionales.

Nuestro país respetuoso de sus compromisos con las normas internacionales le ha dado al derecho a presumir de la inocencia un nivel de derecho constitucional Art. 2.24.e, al considerar que mientras no se declare en la vía judicial la culpabilidad de una persona esta se le debe considerar inocente, este principio es considerado en normas y códigos de menor jerarquía de nuestro país.

1.4.2 Definición.

Vargas (2017) la define como una presunción iuris tantum, aquel mecanismo que no admite prueba en contra, es decir, el hecho por el cual se condena a una persona debe estar totalmente probado.

Ante tal definición, considero que la presunción de inocencia es el derecho por el cual todos los individuos gozamos de una plena libertad personal, asimismo, toda aquella persona a quien se le imputa la comisión de un hecho ilícito, debe ser considerado como inocente hasta que no se demuestre lo contrario y tener sentencia condenatoria por el juez correspondiente.

1.4.3 Marco Legal.

Normas Internacionales acreditan la presunción de inocencia reconociéndole como un derecho fundamental, el mismo que por ser de utilización para proteger la libertad personal a los individuos por su razón de seres humanos, ha sido por instituciones internacionales que defienden los derechos humanos, instituyéndose tratados en donde se establece que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad a través de un juicio y con todas las garantías de Ley.

Así tenemos la Declaración Universal de los DD.HH en su Art. 11.1, considera que toda persona imputada de un delito no pierde el derecho a que se le considere inocente, hasta que no se pruebe lo contrario.

De igual manera guardan relación el Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Asimismo, el Perú por ser un país parte de estas instituciones internacionales defensoras de los derechos humanos, ha constitucionalizado este derecho, podemos apreciar su declaración en nuestra carta magna vigente Art. 2.24.e, esto ha permitido por ende la emisión de normas de menor jerarquía que acogen salvaguardar un derecho fundamental, como ejemplo el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

1.4.4 La presunción de inocencia como presunción legal

Trujillo, (2018), hace una apreciación de Aguilar, el mismo que señala que para considerar una presunción legal de este derecho, debemos empezarla estableciendo una técnica jurídica, con la que se permita extraer el hecho no conocido de un presunto hecho ilícito.

En mi concepto, si el órgano encargado y titular de la acción penal no llega a establecer de una forma clara y contundente la comisión de un hecho ilícito por parte del imputado, la defensa esta llamada a considerar de forma legal la presunción de inocencia de su patrocinado,

solicitando ante el juez de la causa su inmediata liberación.

1.4.5 La presunción de inocencia en el ámbito constitucional.

Landa, (2016) señala que para la constitución no existe un derecho absoluto y que con la aplicación de una privación preventiva de libertad no se lesiona el derecho a la inocencia, pues el mencionado derecho pierde su rigidez cuando el Juez encuentra responsabilidad penal en el investigado emitiendo sentencia firme debidamente fundamentada.

Considero, que en el ámbito constitucional el derecho a la presunción de inocencia esta establecido para salvaguardar la libertad de las personas, pero, como lo señala Landa, este derecho no es absoluto por lo tanto se debe tener siempre presente todos sus principios a fin de no lesionar derecho alguno de los imputados, todo debe hacerse en cumplimiento de la ley.

La Sala Penal Permanente CSJ, (2015) en el considerando *NOVENO* de la Resolución de nulidad 399-2014 señalo que por considerarse un derecho constitucional la presunción de inocencia, se debe considerar como inocente a toda aquella persona que se le imputa una responsabilidad o participación en un hecho ilícito.

Analizando dicho considerando podemos argumentar que toda persona imputada de un hecho ilícito debe ser considerada como inocente, mientras no haya prueba en contrario, el titular de la investigación, debe realizar todas sus diligencias dentro de lo que indica la ley sin vulnerar los derechos que le asisten a un imputado teniendo en consideración siempre el derecho de que se presuma su inocencia.

1.5 Prisión Preventiva.

1.5.1 Definición de Prisión preventiva

La Corte Suprema de Justicia de la República, (2019) los jueces supremos de las salas penales permanente, provisional y especial en el Acuerdo Plenario N° 01-2019, la definen como una institución procesal, medida coercitiva privativa de la libertad personal que goza de un amparo constitucional en su aplicación, pero que debe darse teniendo en consideración los

presupuestos de ley y determinados por un juez de investigación preparatoria, a pedido expreso del Fiscal en una diligencia oralizada y contradictoria denominada audiencia preparatoria.

En este acuerdo plenario dentro de los fundamentos jurídicos definieron lo que es la pena privativa de libertad personal, señalándola como una institución dentro del proceso penal amparada por la Constitución para su aplicación por parte de los jueces encargados, dejan en claro que esta medida debe estar sujeta a presupuestos procesales que la hagan más efectiva.

De la fuente, (2019) en su estudio cita a Jaime Flores cruz, definiendo esta medida como preventiva de la libertad de movimiento e internamiento a un establecimiento penal de una persona durante la evolución del proceso penal. El autor considera que su aplicación tiene como propósito evitar que el inculpado por la gravedad de los hechos pretenda darse a la fuga o intente influenciar ante testigos, de igual manera oculte o manipule evidencias que puedan desnaturalizar el proceso.

1.5.2 Naturaleza de la prisión preventiva

Seminario (2015) la considera una figura jurídica de naturaleza personal, pero su aplicación está basada en la excepcionalidad en su uso. El autor deja entrever que la medida coercitiva privativa de la libertad debe ser excepcional, previa validación de presupuestos procesales que establezcan que se encuentra en riesgo el proceso, por lo que se haría necesaria la detención provisional e internamiento en una cárcel del imputado, se busca lograr de esta manera su presencia y participación de todas las audiencias del proceso, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

1.5.3 Prisión preventiva y derechos fundamentales

Toda persona goza de una serie de derechos, que le son intrínsecos por su calidad de ser humano, la mayoría de nuestros derechos han sido constitucionalizados, permitiendo su realización en su ámbito personal y profesional en libertad, es de suponer entonces que todo imputado de un hecho delictivo posee derechos que le asisten en su defensa.

Para que el fiscal solicite una prisión preventiva, debe hacerlo cumpliendo los presupuestos materiales formales invocados en la norma penal vigente, las mismas que deberán ser sustentadas y debidamente argumentadas toda vez que se trata de una de las medidas más gravosas de restricción a la libertad personal, con la aplicación de esta medida se busca conseguir que el imputado éste presente en cada una de las diligencias programadas, de igual manera su privación de libertad permita la no obstaculización de los diferentes actos procesales, que pueda influir en testigos, peritos, ocultación de evidencias que hagan más claro el panorama del Ministerio Público en búsqueda de la verdad de los hechos y una buena administración de justicia.

1.6 Análisis de la jurisprudencia

1.6.1 Casación N° 626-2013-Moquegua, del treinta de junio del 2015.

La presente casación se da por una presunta inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal específicamente sobre la aplicación de los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal (CPP).

En esta casación se estableció jurisprudencia relacionada a la audiencia, motivación y otros elementos de una medida privativa preventiva de libertad, generando para esto una serie de procedimientos que deben tener en consideración las fiscalías ante un pedido de prisión preventiva, siendo varios los considerandos que los magistrados supremos han establecido como materia vinculante se expone los que considero de mayor importancia para el presente estudio, establecen que el debate oral será dividido en cinco partes la parte acusadora deberá exponer en forma precisa y argumentativa cada uno de estos presupuestos los tres primeros guardan relación con el Art. 268 del CPP presupuestos materiales de la prisión preventiva y que son (i) De los fundados y graves elementos de convicción (ii) La prognosis de la pena, esta debe ser superior a cuatro años y (iii) Del peligro procesal, (iv) La proporcionalidad de la pena y una (v) La duración de la medida, estos puntos deben estar comprendidos en su requerimiento

y por escrito, esto permitirá que el abogado defensor antes de la audiencia lo pueda estudiar y estar preparado para contradecir la teoría fiscal, señalar que, si el magistrado de la investigación preliminar se percatará que el primer presupuesto material de fundados y graves elementos de convicción no concurre, éste deberá permitir que se culminen con la exposición y argumentación de todos los demás presupuestos materiales con esto se busca una congruencia del proceso penal.

Debe concurrir un alto grado probabilístico de que existieron los hechos ilícitos mediante el recaudo de indicios primarios todos ellos objetivos, los actos de investigación serán sometidos a un análisis riguroso evaluándose en forma individual y en su conjunto.

Se considera de aplicación desproporcional una medida coercitiva limitativa de la libertad cuando la prognosis de la pena es menor de cuatro años y no existan elementos de convicción que permitan sentenciar a una persona.

Para el peligro procesal los magistrados consideran que están ante un elemento muy importante en la aplicación de esta medida coercitiva, la evaluación de dos circunstancias el peligro de fuga y el peligro de obstaculización probatoria, para la evaluación del primero de los señalados se hace un señalamiento de los criterios a ser analizados tenemos el arraigo domiciliario, el arraigo laboral, arraigo residencia habitual, del mismo modo establecer de forma objetiva si la pena a imponerse es proporcional a la gravedad del hecho cometido o establecer el grado de pertenencia en una determinada organización, situaciones que establecerían una condena y por consiguiente una posible fuga del imputado.

Los magistrados recogen jurisprudencia internacional, que señalan en sus resoluciones condenatorias, vienen dejando en claro que los presupuestos materiales de una prisión preventiva no se presumen, sino que debe hacerse una evaluación objetiva y exhaustiva en cada caso o situación. Si existe un pedido de prisión preventiva no solo bastará manifestar ser integrante de una presunta organización criminal, sino que deberá fundamentar quienes la

integran, tipo de organización, permanencia, si existe pluralidad de imputados y la intención criminal, deberá considerar la vinculación existente del imputado con dicha organización criminal, señalando que peligro procesal se configura.

1.6.2 Acuerdo plenario extraordinario N° 1-2017/CIJ-116

El presente acuerdo busco coincidir jurisprudencia penal sobre un tema relacionado al ajuste que se le debe dar a una prolongación de la pena privativa de la libertad de movimiento de un imputado por hecho doloso alguno, los integrantes supremos en lo penal analizaron el apartado 2 incorporado por el Decreto legislativo 1307 del 30DIC2016 al Art. 272 del código procesal penal, modificatoria en la norma procesal penal relacionada a los plazos señalados para una prisión preventiva y de su excepcional a considerar por el Juez de la investigación preparatoria, la adecuación se puede dar ante un pedido de la fiscalía especializada por las razones que debe argumentar de forma clara y precisa.

El plenario penal se pronuncia en la excepcionalidad que debe tener la aplicación de esta medida coercitiva privativa de libertad, manifestando de forma expresa que la regla en estos casos debe ser la libertad del acusado o imputado, señalando principios como del favor libertatis y del in dubio pro libertate, y en caso de duda se debe optar por la medida menos prohibitiva de la libertad, de igual forma se hace una análisis del vocablo adecuar, a la prolongación de la pena privativa de la libertad, consideran que un imputado debe conocer que esta medida tiene un inicio y un final dispuesto sólo por el órgano jurisdiccional, a los plazos máximos o referenciales de nueve, dieciocho y treinta y seis meses que se dictan en relación con los casos simple, complejo o el de criminalidad organizada se adicionaran nueve meses en casos simples, dieciocho meses en casos complejos y doce meses en casos de criminalidad organizada que sumados a los treinta y seis meses de este último sumarían cuarenta y ocho meses de prisión preventiva es decir cuatro años para crimen organizado.

Establecen presupuestos materiales y formales propios a tener en consideración para

una prolongación de una pena privativa de libertad, señalando en primer lugar la exigencia de afluencia de circunstancias que indiquen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, en segundo lugar, evitar que el imputado se sustraiga o pretenda obstaculizar el proceso y en tercer lugar o presupuesto material son los plazos límites de prolongación que deberán ser cumplidos por Ley.

De igual manera se deben tener en consideración presupuestos formales, primero, el fiscal solicitará la prolongación de una prisión preventiva de forma fundamentada antes del término del plazo, segundo presupuesto participar de una audiencia ante el juez de investigación preparatoria, convocada dentro de los tres días posteriores de la fecha en que fue solicitada dicha prolongación y donde concurrirán todos las partes procesales, y como tercer presupuesto formal la resolución fundamentada al término de la indicada audiencia, esta puede ser apelada. Por lo que los jueces de la investigación preparatoria o de apelación están llamados a realizar la valoración correspondiente de cada solicitud de prolongación de la pena, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad examinándose de manera concreta e individualizada la gravedad de los hechos, de igual manera un posible riesgo de fuga o un riesgo de obstaculización del proceso.

1.6.3 Acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116

En el presente Acuerdo Plenario, los Magistrados Supremos en lo penal, emitieron jurisprudencia relacionada al tema de los pedidos de prisión preventiva, establecen la idoneidad del uso de presupuestos procesales entre los que destaca de manera imprescindible la necesidad de un alto grado probabilístico de sospecha fuerte, siendo el principio de presunción de inocencia el que imponga los límites a esta medida procesal, todo pedido privativo provisional de libertad debe acompañar una alta valoración de los indicios o pruebas existentes que permitan la condena del imputado, de igual manera se tendrá en cuenta que el Juez deberá motivar dichas resoluciones de manera clara y concisa, basándose en principios de

exhaustividad y congruencia, las razones que motivan el aplicar dicha medida coercitiva deben ser entendible por cualquier persona.

De igual manera, el pleno hizo un llamado y exige que el órgano jurisdiccional que aplique dicha medida limitativa de derechos, considerada de coerción personal más grave del sistema procesal no lo haga para presionar y recabar una confesión o colaboración por parte del imputado, sino que todos los hechos expuestos hayan proporcionado los suficientes elementos de convicción para una condena.

El presente acuerdo deja en claro que ante un pedido de prisión preventiva se debe de tener en consideración el análisis del hecho penal imputado, de igual manera se debe tratar de un hecho ilícito que reúne las categorías de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, necesarios para un proceso penal, dejando de lado aquellas imputaciones carentes de sustento de alta probabilidad de responsabilidad del presunto implicado.

El señalamiento de los dos requisitos que deben existir para motivar una prisión preventiva, en primer lugar, el delito a investigarse tenga la condición de grave y la sanción a imponerse debe ser mayor a cuatro (04) años reales y efectivos y como segundo requisito se prevé un peligrosismo procesal, al existir el condicionamiento a producirse una fuga y/o producirse una posible obstaculización al debido proceso, se deberá establecer de forma cierta que el imputado al encontrarse llevando su proceso en libertad pondrá en riesgo la buena administración de justicia.

1.7 Formulación del Problema.

1.7.1 Problema principal

¿La aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima?

1.7.2 Problemas secundarios

¿De qué manera es pertinente examinar la excepcionalidad de la medida coercitiva privativa de libertad personal impuesta de manera frecuente?

¿Es correcta la evaluación procesal que se da al arraigo laboral y domiciliario en la aplicación de la medida cautelar personal?

¿Existen jueces inquisitivos que hacen uso desmedido en la aplicación de una medida privativa de la libertad personal vulnerando principios de plazo razonable, proporcionalidad y excepcionalidad?

¿Cómo el órgano jurisdiccional no aplica las medidas cautelares alternativas como la libertad provisional bajo caución, detención domiciliaria, entre otros, a la aplicación de la medida privativa de la libertad personal?

1.7.3 Justificación e importancia del estudio.

Se justifica, por investigar en forma directa una problemática del sistema jurisdiccional, asumiendo que se estarían aplicando las medidas coercitivas más drásticas que nuestra legislación permite para la comisión de hechos relacionados a la administración pública, específicamente en contra de funcionarios o servidores públicos. Tenemos que las diferentes fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios vienen peticionando al órgano jurisdiccional especializado, en forma recurrente pedidos de prisiones privativas de libertad, muchas de estos pedidos vienen realizándose sin cumplir con los presupuestos materiales y procesales establecidos en la normatividad vigente.

El Perú no es ajeno a la problemática de criminalidad en sus diferentes modalidades, uno de estos problemas es la corrupción de funcionarios, podemos considerar que son diversos los factores que contribuyen a que personas elegidas por voto popular o aquellos que cumplen tareas de confianza se involucren en hechos reñidos contra la moral y buenas costumbres, para combatir este tipo de fenómeno social ha tenido que cambiar la estrategia de lucha contra este

flagelo que de por sí causa una indignación a la sociedad al ver como los dineros que deberían de servir al común de los peruanos, se desvían hacia unos cuantos que ostentan un poder que el pueblo les confió, en búsqueda de una solución al problema aparecen medidas muy drásticas como la privativa de libertad de forma preventiva y que nos lleva a cuestionar su eficacia a la solución del problema mediante unas preguntas ¿Ser funcionario público te estigmatiza como corrupto? ¿Por qué las fiscalías solicitan de manera reiterada la aplicación de pena privativa de libertad? ¿La norma procesal actual garantiza un proceso justo? ¿Por qué existe poca aplicación de medidas alternativas en casos de corrupción de funcionarios?, entre otros.

De verificarse la validez de la hipótesis planteada permitirá aportar elementos para buscar un cambio en la operacionalización de la norma por quienes administran la justicia. Asimismo, permitirá proponer modificaciones en el ordenamiento jurídico del ámbito del derecho procesal penal. El estudio plantea nuevas estrategias que permitan elaborar conocimiento jurídico con validez y confiabilidad, que puedan servir como sustento en la formulación de otros documentos de investigación.

La investigación es importante, porque su objeto de estudio es una problemática actual, latente, y que tiene deficiencias tanto en el marco legislativo y en su aplicación, lo podemos afirmar si analizamos las diferentes casaciones y acuerdos plenarios que se realizan con la finalidad de lograr estándares jurídicos que permitan dar la confianza de una plena seguridad jurídica, porque están en discusión derechos fundamentales, nuestros gobernantes muchas veces elevan la bandera de lucha contra la corrupción para esto crean nuevas estrategias en la política criminal con la finalidad de desterrar dicha problemática para lo cual incrementan las sanciones penales o recurren a la aplicación de medidas coercitivas, una de ellas y la más gravosa la de privación de la libertad individual que estaría vulnerando la presunción de inocencia de las personas.

Se considera que esta medida debe ser regulada de manera efectiva a través del

cumplimiento de los presupuestos para su aplicación, de existir una duda se debe dejar sin efecto dicho pedido para cambiarla por medidas alternativas que de seguro permitirán seguir con el proceso penal que garantice una verdadera justicia.

1.8 Hipótesis.

1.8.1 Hipótesis general.

Aplicar una medida privativa de libertad personal en forma preventiva transgrede significativamente el principio sobre presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima.

1.8.2 Hipótesis específicas.

Es correcta la evaluación procesal que se da al arraigo laboral y domiciliario en la aplicación de la medida cautelar personal.

Es pertinente examinar la excepcionalidad de la medida coercitiva privativa de libertad personal impuesta de manera frecuente.

Existen jueces inquisitivos que hacen uso desmedido en la aplicación de una medida coercitiva privativa de la libertad personal vulnerando principios de plazo razonable, proporcionalidad y excepcionalidad.

Se adiciona a la norma procesal el cumplimiento riguroso de la suficiente actividad probatoria como requisito *sine qua nom* para la aplicación de la prisión preventiva, caso contrario se impondrán las medidas cautelares alternativas como la libertad provisional bajo caución, detención domiciliaria.

1.9 Objetivos.

1.9.1 Objetivo General

Determinar si mediante la aplicación de la prisión preventiva se lesiona la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional.

1.9.2 Objetivos específicos

Analizar la valoración del arraigo domiciliario, arraigo laboral y grado de culpabilidad del imputado para determinar sancionar mediante pena privativa de libertad por parte de los juzgados de investigación preparatoria nacional en casos de corrupción de funcionarios.

Identificar si los juzgados de investigación preparatoria nacional en casos de corrupción de funcionarios aplicaron medidas privativas de la libertad valorando su actividad probatoria y teniendo en consideración la excepcionalidad de esta medida.

Identificar si el órgano encargado de administrar justicia viene aplicando una medida coercitiva privativa de la libertad haciendo un uso desmedido de esta, que haga presumir un acto inquisitivo, contrario a lo regulado en la nueva norma procesal penal.

Proponer que solamente con el cumplimiento riguroso de la suficiente actividad probatoria se aplique la prisión preventiva en su defecto se impongan las medidas cautelares alternativas como la detención domiciliaria, la libertad provisional bajo caución, entre otros.

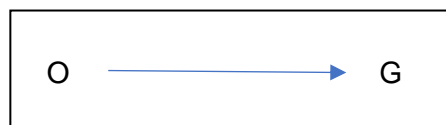
II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de Investigación.

Investigadores como D'Aquino & Barrón, (2007) consideran que una investigación es de tipo aplicada porque su realización está basada en situaciones prácticas, tal vez empíricas, que van a tener como finalidad solucionar problemas y en otros casos asumir algún tipo de decisión. Campos, (2010) nos dice que el estudio de un problema es cuantificable, cuando los datos obtenidos son medibles y sujetos de verificación. Hernandez, Fernandez & Baptista, (2014) consideran que tiene un diseño descriptivo simple aquel hecho o situación que siendo sometido a un análisis debe proporcionarnos información sustancial descriptiva de manera independiente o variada de los ítems materia de investigación y Salkind, (1,998) señala que este tipo de investigación es no experimental cuando está diseñada para describir las acciones materia de estudio, sin que se tenga que establecer o probar la causa o efecto de su aplicación. Se entiende que los datos del problema se puedan medir y verificar.

Con el presente estudio se trata de encontrar la relación entre ambas variables que, al ser sometidas a un estudio analítico, sus ítems nos deberían de proporcionar información fidedigna si existe un uso desproporcionado de una medida coercitiva que vulnera derechos de presunción de inocencia.

Simbología:



Según Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) se simboliza para la

O: Como la medición de la información mediante cuestionarios, test u métodos de observación y la

G: Se considera a la población a quien va dirigida.

2.2 Población y Muestra

Aurtenetxe, (2018) nos dice que el muestreo es un método de selección de una cantidad reducida de individuos que cumplan o presenten características similares a lo que se requiere para la investigación, de esta manera se busca delimitar el universo de una población.

La presente investigación se hizo contando con nuestra unidad de análisis conformada por operadores de la judicatura de investigación preparatoria y los abogados defensores, en una población delimitada en un número de 50, de los cuales a criterio del investigador se seleccionó 20 operadores de la judicatura del 1º, 2º, 3º del Juzgado de Investigación Preparatoria y 1º, 3º del Juzgado de Investigación Transitoria y 30 abogados defensores, que vendrían a ser un conjunto de personas conocedoras de la aplicación de la medida coercitiva de prisión de la libertad personal y de su posible violación del principio a la presunción de inocencia.

El tipo de muestra mas idonea de realizarse teniendo en consideración la cantidad de población para obtener una información de elevada veracidad, ha sido a través de la muestra censal, según Heinz , (2008) es aquel método de recolección de información que se realiza al conjunto de individuos que poseen particularidades similares, puede ser de trabajo, de estudio, orden religiosa, otras, para el presente estudio se empleó la técnica de la encuesta con aplicación de un cuestionario a cincuenta personas que tienen una pertenencia en lo jurisdiccional y que laboran en los juzgados de investigación preparatoria Lima.

2.3 Variables y Operacionalización.

Hernández & Coello, (2011) señalan que la técnica de operacionalización de las variables el investigador busca hacerlas medibles a través de sus indicadores, de tal manera que se proporcione a la investigación los materiales que harán posible obtener una información que permita solucionar el problema.

En nuestro estudio existen dos variables, la variable independiente que es la prisión preventiva considerado un mecanismo coercitivo para ser usado como último recurso de

privación de la libertad personal a individuos acusados de un hecho ilícito, su uso desmedido viene afectando derechos fundamentales, de alguna manera este mecanismo coercitivo se ha convertido de un uso común para los operadores de justicia. A través de la operacionalización de estas variables se busca encontrar, si existe una desproporción del uso de una medida coercitiva, si los encargados de tutelar nuestros derechos son capaces de emplear medidas alternativas que permitan iguales resultados, pero con personas que sigan sus procesos en libertad.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Técnica de recolección de Datos
Variable Independiente Prisión Preventiva (X)	Valoración del Arraigo	Arraigo domiciliario	¿Los criterios de valoración del arraigo domiciliario no solo son rigurosos, sino que se exige evidencias difíciles de corroborar	Encuesta/Cuestionario independiente
		Arraigo laboral	Los criterios de valoración del arraigo laboral no solo son rigurosos, sino que se exige evidencias que son difíciles de demostrar en determinados casos cuando el trabajador es independiente	
	Aplicación de prácticas inquisitivas	Rigurosidad del sistema penal	¿Cuál es el objetivo de dictar la medida de prisión preventiva, es demostrar la rigurosidad del sistema penal?	
	Presión mediática	Presión para aplicar rigurosamente la ley	¿La presión mediática tiene una significativa influencia en la judicatura en la aplicación rigurosa de la ley, respecto a la prisión preventiva?	
Presión para exigir resultados		¿La presión mediática exige resultados contra la criminalidad, por ello		

			se hace un uso desmedido y en muchos casos abusivo de la prisión preventiva so pretexto de la lucha contra la corrupción en desmedro de los derechos fundamentales de las personas?	
Variable Dependiente Presunción de Inocencia (Y)	Determinación de la culpabilidad del imputado	Pena anticipada	¿La prisión preventiva se ha convertido como una pena anticipada sin existir determinación de la culpabilidad del imputado?	Encuesta / Cuestionario
		Privación de libertad en forma rigurosa	¿Se aplica la privación de libertad en forma rigurosa sin existir determinación de la culpabilidad del imputado?	
	Valoración de la prueba	Suficiente Actividad probatoria	¿Se observa en la emisión de prisión preventiva incumplimiento de suficiente actividad probatoria?	
	Medidas alternativas, menos gravosas	La caución	¿Muchas judicaturas no utilizan la caución como medida alternativa a la prisión preventiva?	
		La detención domiciliaria.	¿Muchas judicaturas no utilizan la detención domiciliaria como medida alternativa a la prisión preventiva?	

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Se realizó una obtención de información de carácter relevante y objetiva, que permitió contribuir con la investigación, la técnica y herramienta empleada han sido las siguiente:

- La encuesta, técnica empleada para averiguar la opinión acerca de las variables de estudio.
- El cuestionario, por ser la herramienta más confiable de obtención de datos que se adecúa a la presente investigación.

Para la construcción del instrumento, en primer lugar se hizo una observación y medición de las variables, se definió indicadores, tipo y nivel, se obtuvo la población y la muestra, la siguiente etapa fue la recolección de los datos. Eligiéndose la encuesta como técnica más adecuada y el cuestionario como su instrumento dicotómico de tipo cerrado, que permite la medición del nivel de percepción de la problemática por los conocedores de ellas. Las variables a medir han sido la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia, se hizo un cuestionario compuesto por 12 preguntas, para la variable independiente 6 preguntas, divididas para la dimensión criterios de valoración de arraigo domiciliario y laboral fueron 2 preguntas, para la dimensión aplicación de prácticas inquisitivas 2 preguntas, y para la dimensión presión mediática 2 preguntas. La variable dependiente presunción de Inocencia 6 preguntas, para la dimensión determinación de la culpabilidad del imputado 2 preguntas, la dimensión suficiente actividad probatoria 2 preguntas y la aplicación de medidas alternativas la caución, la detención domiciliaria, tiene 2 preguntas.

Se aplicó a los abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria, porque conocen la forma como se viene aplicando la prisión preventiva en los casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima.

2.4.1 Confiabilidad de los instrumentos

Hernández, Fernández y Baptista (2010), señalan como instrumento confiable de

medición aquel que en su aplicación repetida a individuos u objetos produce igual resultado, el índice de consistencia interna de datos lo regula a través de valores lógicos 0 y 1, cuya evaluación en positivo nos permite corroborar el grado de confiabilidad y consistencia de la información solicitada, a lo contrario es decir en negativo nos permite detectar información defectuosa.

Por lo tanto; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

- No es confiable (– 1.0 a 0.0)
- Baja confiabilidad (0.01 a 0.49)
- Moderada confiabilidad (0.50 a 0.75)
- Fuerte confiabilidad (0.76 a 0.89)
- Alta confiabilidad (0.90 a 1.0)

2.4.2 Validación de los instrumentos

La actual investigación científica con la finalidad de obtener una confiabilidad de un instrumento de medición lo expone a ciertos criterios de validación.

Hernández, Fernández y Baptista (2010), un instrumento de medición obtiene su validez cuando este mide la variable teniendo en consideración los ítems señalados para tal fin, en el presente estudio se obtuvo validez de contenido a través del criterio de juicio de experto. Los ítems del instrumento se validaron en base a los criterios señalados en el (ANEXO 2)

Las categorías son:

1. Inferior al básico
2. Básico
3. Intermedio
4. Sobresaliente
5. Muy sobresaliente

2.4.3 Validez Interna del estudio

Perez, Perez, & Seca, (2020) señalan que se obtiene una validez de un experimento cuando todas aquellas pruebas u ensayos que podamos hacer se hagan cumpliendo ciertos parámetros de la investigación, la validez interna se obtiene a más recaudos de información. Nuestro trabajo investigativo trató de encontrar la relación existente entre la aplicación de una pena privativa de libertad y el vulnerar el principio de presunción de inocencia.

2.4.4 Validez de constructo

Silva & Brain, (2015) en su investigación citan a Hernández, Fernández y Baptista (1997) quienes señalan, se da una validez de constructo de un instrumento cuando este es consistente en su medición en comparación con otros instrumentos que validan conceptos e hipótesis de una investigación. En la investigación la medición de las variables guarda una consistencia de conformidad al tipo de resultados que se buscan.

2.4.5 Opinión de expertos

Al respecto se ha recurrido a la opinión de tres profesionales de la investigación expertos en derecho penal y constitucional, que con sus opiniones han permitido comprobar la importancia de la investigación y a la vez determinaron que el cuestionario como instrumento presenta alta validez. Los mismos que a su opinión sostienen una calificación de 90 % frente a un calificativo de 100% considerándose de óptimo para ser aplicado a nuestra población de 50 personas entre abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria nacional.

2.5 Procedimiento de análisis de datos

Al respecto Salkind, (1998) nos expresa que todo deviene de un proceso que se inicia en la recopilación de datos, una vez obtenida esta información se somete a la descripción de las características a través de la estadística.

Los datos obtenidos son como resultado del cuestionario realizado a la población de operadores de la judicatura de investigación preparatoria nacional y abogados defensores,

resultados que forman parte de la estadística de la investigación y que a través de gráficos la hacen más ilustrativa.

2.6 Criterios éticos.

Cruz, Olivares, & Gonzáles, (2014) nos señalan que todo trabajo investigativo debe buscar siempre un cambio o generar aportes que permitan el bien común del individuo y su dignidad. El investigador debe ser una persona con ética llena de valores morales con conocimiento de sus límites para la elaboración de su información.

La investigación debe permitir aportar a los órganos encargados de administrar justicia el sentido ético de privar de su libertad de movimiento a una persona, no podemos seguir creyendo que la única solución para que un imputado concurra a todas las audiencias programadas debe ser mediante un internamiento a un establecimiento penal.

2.7 Criterios de rigor científico

Para cumplir con lo exigido por la comunidad científica en la realización de trabajos de investigación se ha empleado fuentes debidamente citadas, cumpliendo con los estándares de protección de derechos de autor, para la elaboración del informe se ha empleado información fidedigna proveniente de libros, tesis, revistas, etc., los extractos sustraídos han sido debidamente parafraseados o citados de conformidad a la normatividad internacional APA sugerida para este tipo de investigación. Asimismo, los resultados conseguidos mediante uso de técnicas e instrumentos de obtención de datos empleados son fidedignos y están de acuerdo al tipo y diseño solicitado por la Universidad Señor de Sipán.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados en tablas y figuras

Perez, Perez, & Seca, (2020), nos señalan que una investigación es tan buena por lo que se trasmite, si esta tiene buena calidad en su estructura se verá reflejada en los resultados que se expongan, todo esto se logra si seguimos un cronograma de trabajo.

Se empleó para la clasificación de las variables, ciertos criterios que nos proporcionen una mejor presentación e interpretación de nuestros resultados, con relación a la variable independiente Prisión preventiva observamos sus dimensiones: Criterios de valoración del arraigo, Aplicación de la sanción penal prácticas inquisitivas y presión mediática, en tanto que en la variable dependiente presunción de inocencia sus dimensiones: Valoración de la determinación de la culpabilidad del imputado, valoración de la prueba y medidas cautelares alternativas.

Así tenemos que los resultados obtenidos luego de haber aplicado la técnica e instrumento de obtención de datos se presentan e interpretan a continuación:

Tabla 1.

Resultado de análisis de fiabilidad de Prisión Preventiva

Instrumento	Alfa de Cronbach	Nº elementos
Cuestionario	,833	6

Fuente. Elaboración propia.

Tabla 2.

Resultado de análisis de fiabilidad de Presunción de inocencia

Instrumento	Alfa de Cronbach	Nº elementos
Cuestionario	,833	6

Fuente. Elaboración propia.

Nota: El instrumento estadístico de medición de confiabilidad de consistencia de la información ha sido el Alfa de Cronbach

Según lo referido en las tablas 01 y 02 se aprecia en la aplicación de los valores de confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach, este resultado para Prisión Preventiva se encuentra entre el nominado “Fuerte confiabilidad” encontrándose en el valor mayor que ,8 en cuanto a la Presunción de inocencia se encuentra en el mismo nivel que el valor anterior.

En cambio, el cuestionario como instrumento ha sido validado por profesionales considerado como juicio de expertos, según detalle:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Cuestionario)

DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Doctor en derecho	Sánchez Sadi, Manuel	100%
Magister en derecho	Vera Lujan, Eduardo	100%
Bachiller en derecho y docente en metodología	Soto Mendoza, José	100%
PROMEDIO		100%

Fuente: Elaboración Propia

3.2 Resultados descriptivos sobre datos personales de encuestados.

Tabla 1

Abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria, según edad.

Rango edad	Frecuencia	Porcentaje
19 - 29 años	11	22,0%
29 - 39 años	14	28,0%
40 - 49 años	17	34,0%
50 - 58 años	8	16,0%
Total	50	100,0%

Fuente: Elaboración propia

NOTA: El porcentaje mayor entre abogados y operadores de la justicia que han contestado el cuestionario se encuentra en el rango de edad comprendido entre 40 a 49 años, luego vienen aquellos de las edades comprendidas entre 29 a 39 años, se puede afirmar que el grupo mayor que contestó el cuestionario está comprendido entre las edades comprendidas entre 29 a 49 años de edad.

Tabla 2

Abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria, según sexo.

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	21	42,0%
Masculino	29	58,0%
Total	50	100,0%

Fuente: Elaboración propia

NOTA: Revisados los resultados de la presente tabla, podemos apreciar que han sido los profesionales de la judicatura de sexo masculino quienes han respondido en mayor proporción con relación a los profesionales de sexo femenino.

Tabla 3

Abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria, según el nivel académico

Nivel Académico	Frecuencia	Porcentaje
Abogados	37	74,0%
Maestría	9	18,0%
Doctor	4	8,0%
Total	50	100,0%

Fuente: Elaboración propia

NOTA: Predomina en mayor proporción de encuestados las personas que ostentan el grado académico de abogado; le siguen aquellos profesionales del derecho que cuentan con maestría, evidenciándose un porcentaje minoritario de profesionales del derecho con un doctorado.

3.3 Resultados descriptivos de las preguntas

Tabla 4.

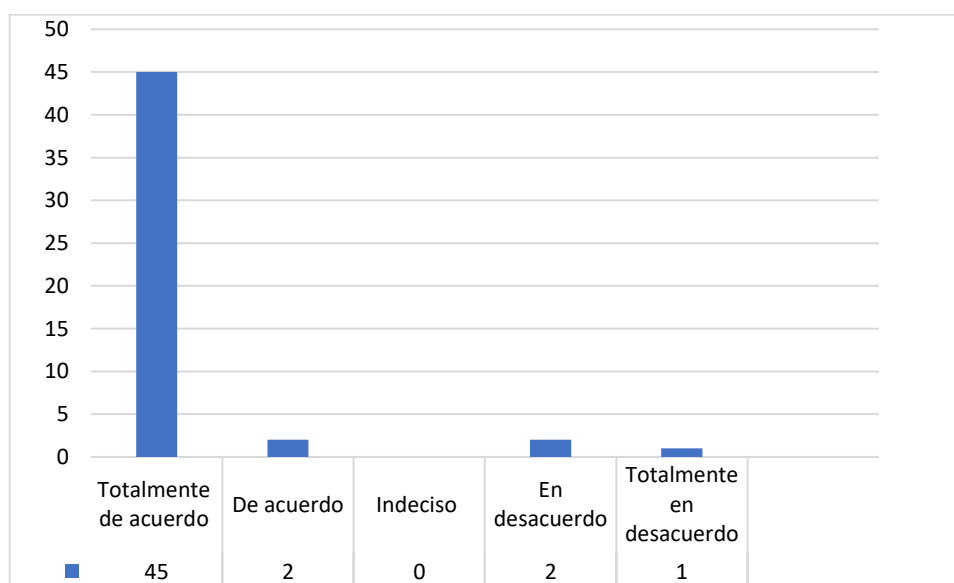
Valoración del arraigo domiciliario

Items	n	%
Totalmente de acuerdo	45	8,0%
De acuerdo	2	56,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	2	34,0%
Totalmente en desacuerdo	1	2,0%
Total	50	100,0%

Nota: Encuesta realizada del 04 al 07 de setiembre del 2020

Figura 1.

Valoración del arraigo domiciliario



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 1, de una encuesta realizada a los 50 abogados y profesionales de la judicatura penal, se aprecia que casi en su totalidad de la muestra responden positivamente a la interrogante que los criterios de valoración del arraigo domiciliario no solo son rigurosos, sino que se exige evidencias difíciles de corroborar (un 90% responde totalmente de acuerdo y la respuesta de acuerdo en un 4%), un 6 % no respalda tal afirmación, totalizando el 100% de la muestra.

Tabla 5

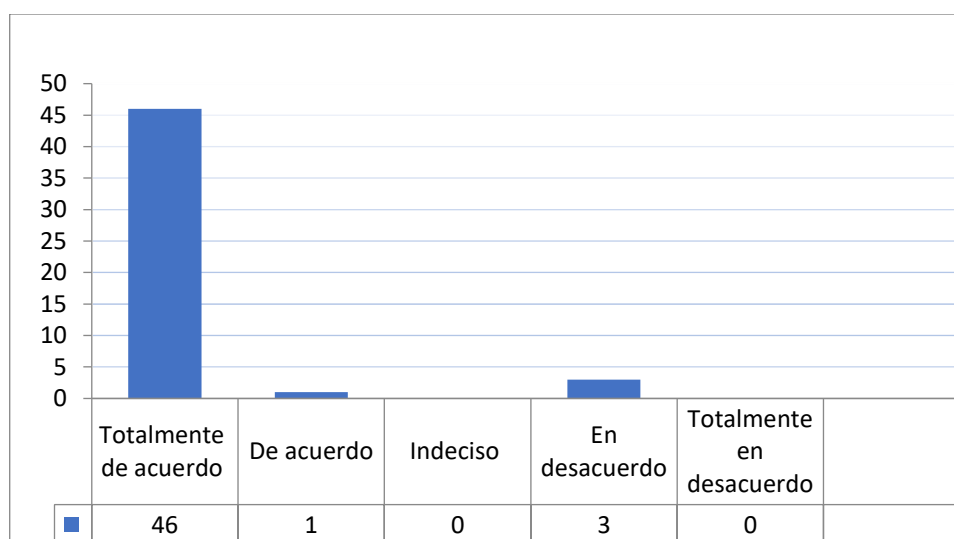
Valoración del arraigo laboral

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	46	92,0%
De acuerdo	1	2,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	3	6,0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 2

Valoración del arraigo laboral



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 2, la respuesta de los conocedores de la problemática de la prisión preventiva nos responden positivamente un 92% está totalmente de acuerdo con la premisa que el pedido de evidencias fehacientes para demostrar el arraigo laboral, es una exigencia rigurosa y compleja en un trabajador independiente, a ello se adiciona positivamente una respuesta de acuerdo con un 2%, la posición contraria presenta un desacuerdo en un 6 %, hay que destacar que los que han dado una respuesta negativa son algunos de los operadores de la judicatura penal.

Tabla 6

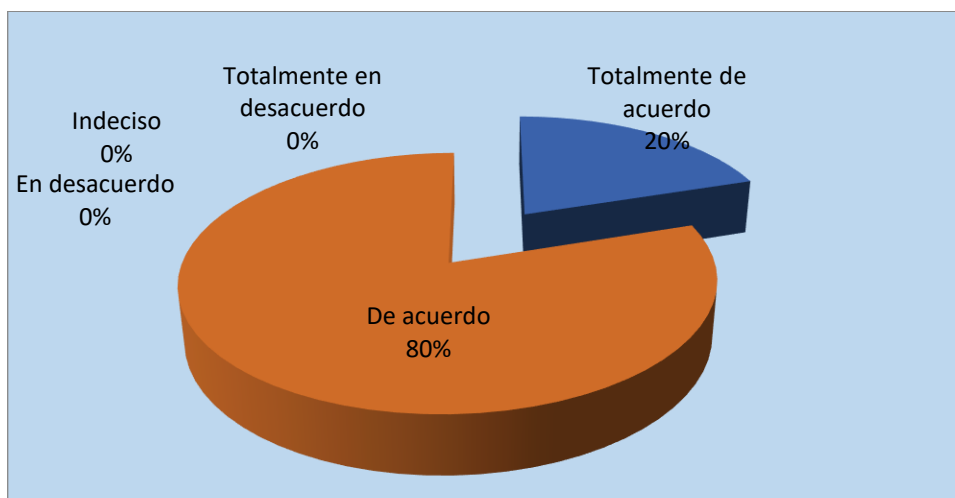
Rigurosidad del sistema penal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	20,0%
De acuerdo	38	80,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 3

Rigurosidad del sistema penal



Fuente: *Elaboración propia*

En el gráfico 3, ante la interrogante: está de acuerdo usted que el objetivo de dictar la medida de prisión preventiva, es demostrar la rigurosidad del sistema penal, los encuestados han respondido positivamente, en un acumulado de respuestas positivas en un 100%. Esto es, un totalmente de acuerdo en un 20% al cual se adiciona un de acuerdo del 80% de los encuestados.

Tabla 7

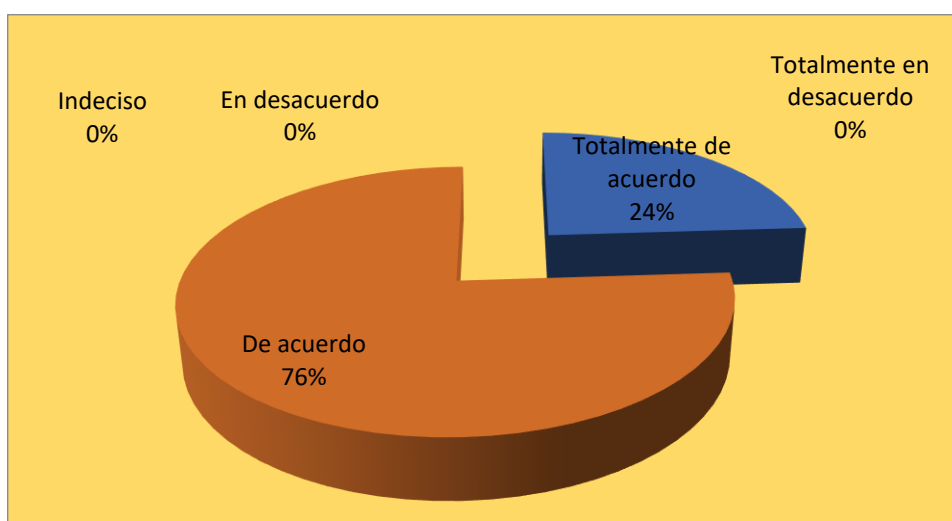
Difícil el resarcimiento del imputado

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24,0%
De acuerdo	38	76,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: *Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020*

Figura 4

Difícil el resarcimiento al imputado



Fuente: *Elaboración propia*

En el gráfico 4, ante la interrogante que es difícil el resarcimiento al imputado ante la aplicación de una medida privativa de libertad sin ser encontrado culpable, los encuestados han respondido positivamente, un totalmente de acuerdo en un 24% al cual se adiciona un de acuerdo del 76% de los encuestados.

Tabla 8

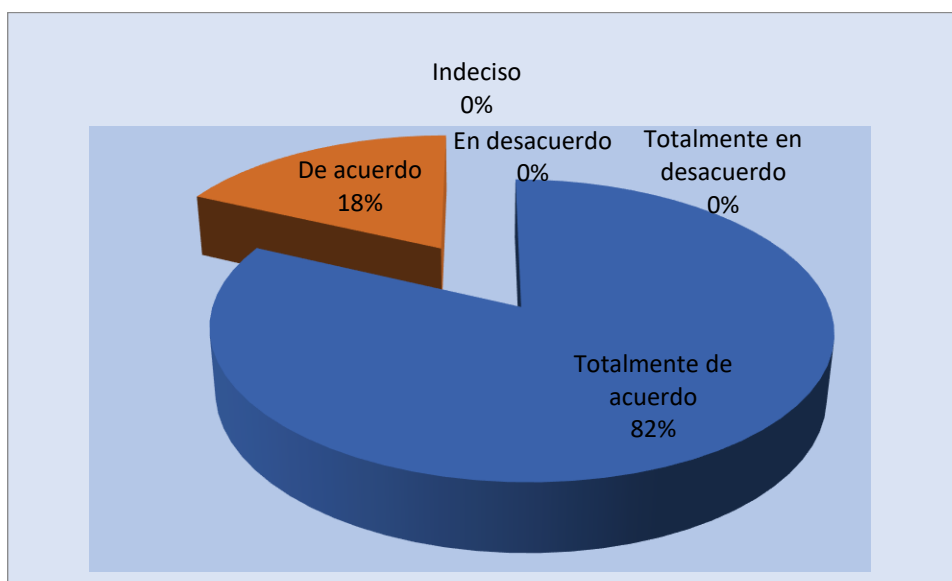
La presión mediática tiene significativa influencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	41	82,0%
De acuerdo	9	18,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 5

La presión mediática tiene significativa influencia



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 5, apreciamos que un 82% de abogados y profesionales de la judicatura encuestados consideran estar totalmente de acuerdo a la interrogante de existir una influencia mediática en los juzgadores al aplicar una prisión preventiva, de igual manera el 18% de los profesionales encuestados refiere estar de acuerdo con la presente interrogante.

Tabla 9

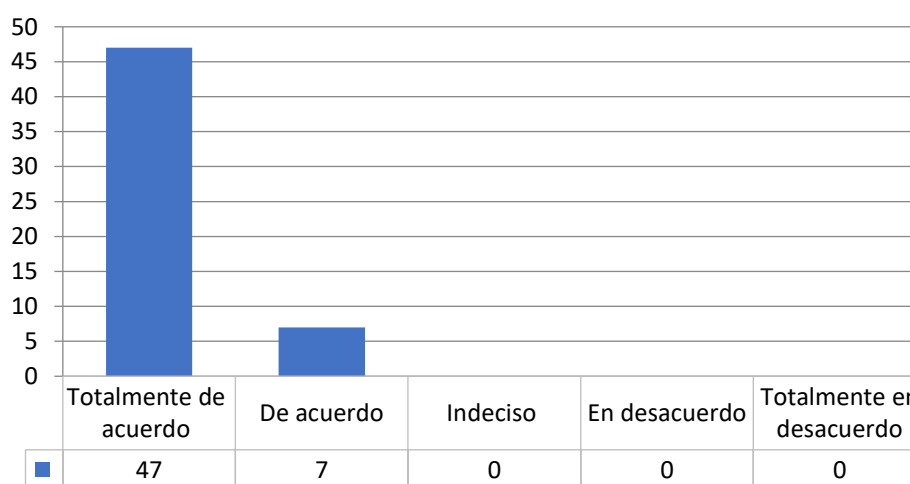
Uso desmedido y en muchos casos abusivo de la prisión preventiva

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	43	87,0%
De acuerdo	7	13,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 6

Uso desmedido y en muchos casos abusivo de la prisión preventiva



Fuente: Elaboración propia

Los resultados expuestos en el gráfico 6, nos señalan que hay un 87% entre abogados y profesionales de la judicatura que refieren estar totalmente de acuerdo que la presión

mediática exige resultados contra la criminalidad, por ello consideran que el Juzgador hace un uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva, asimismo, un 13 % de estos profesionales refiere estar de acuerdo con la pregunta formulada.

Tabla 10

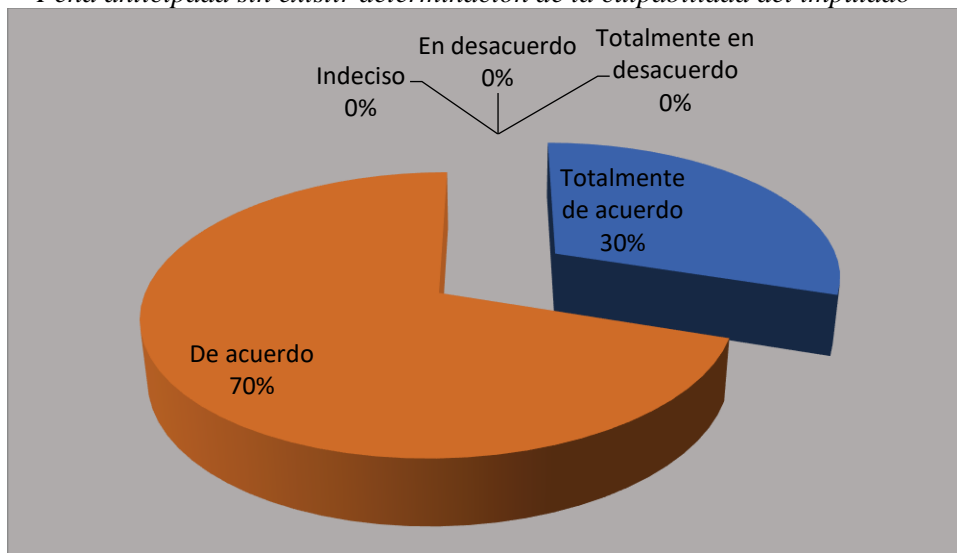
Pena anticipada sin existir determinación de la culpabilidad del imputado

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	30,0%
De acuerdo	35	70,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 7

Pena anticipada sin existir determinación de la culpabilidad del imputado



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 7, respecto a la interrogante si la prisión preventiva se ha convertido en una pena anticipada sin existir determinación de la culpabilidad del imputado, un 30% responde estar totalmente de acuerdo, de igual manera un 70% considera estar de acuerdo.

Tabla 11

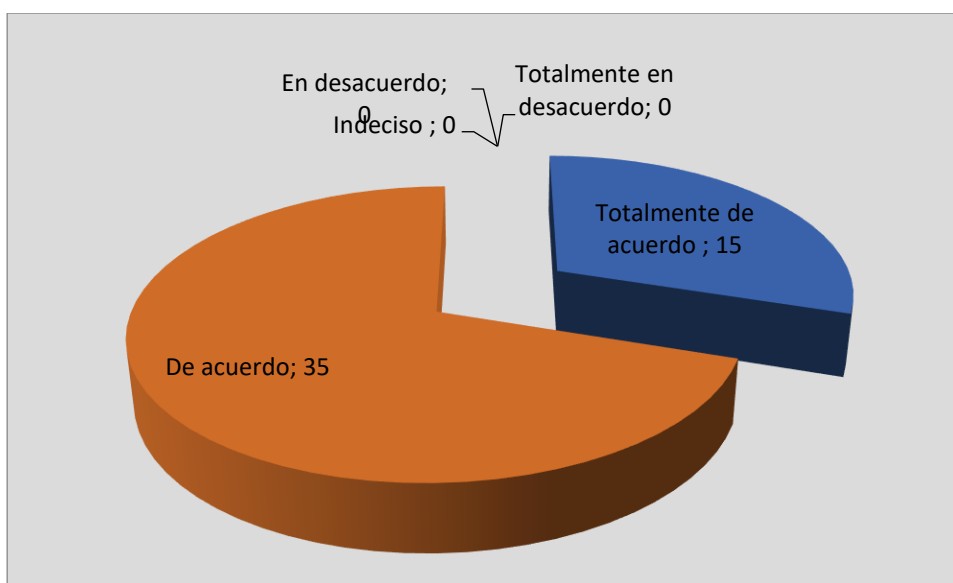
Privación de la libertad en forma rigurosa

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	30,0%
De acuerdo	35	70,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 8

Privación de la libertad en forma rigurosa



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 8, al igual que la interrogante anterior, el 30% responde estar totalmente de acuerdo, unido a un 70% estar de acuerdo, que se aplica la privación de la libertad en forma rigurosa sin existir determinación de la culpabilidad del imputado.

Tabla 12

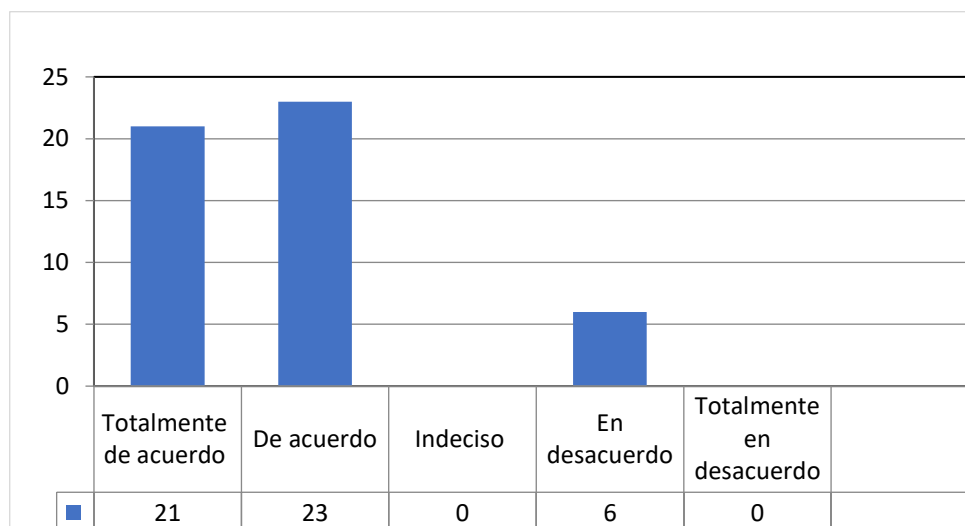
Se incumple el requisito de suficiente actividad probatoria

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	21	42,0%
De acuerdo	23	46,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 9

Se incumple el requisito de suficiente actividad probatoria



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 9, la respuesta a la interrogante formulada a los abogados y profesionales de la judicatura, estos consideran que en determinados casos, el dictado de prisión preventiva incumple el requisito de suficiente actividad probatoria, un 42% opina estar totalmente de acuerdo, unido a un 46% de profesionales del derecho que están de acuerdo, existiendo un 12% de profesionales que tienen una posición contraria.

Tabla 13

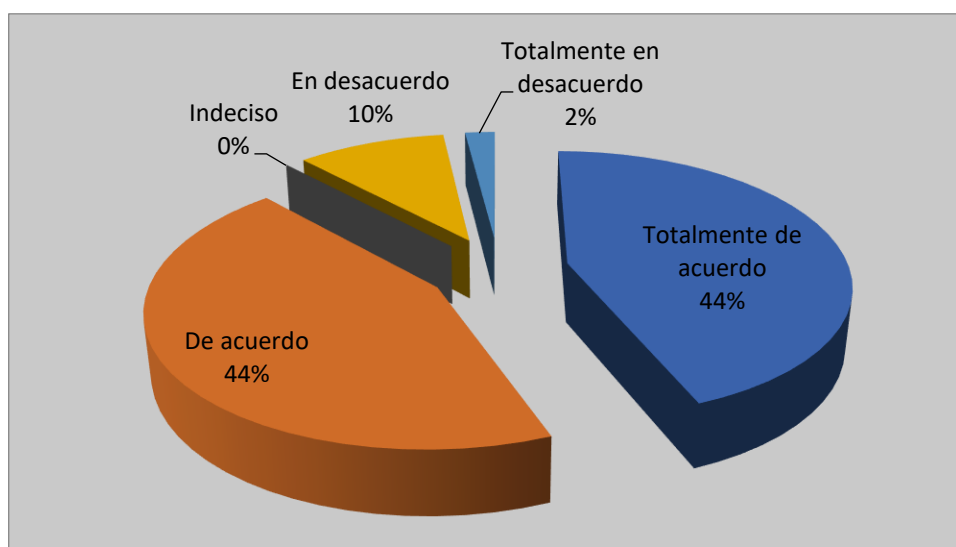
Sospecha fuerte en una prisión preventiva

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	44,0%
De acuerdo	22	44,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 10

Sospecha fuerte en una prisión preventiva



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 10, un 44% de abogados y profesionales de la judicatura sostienen estar totalmente de acuerdo al considerar como algo medible la sospecha fuerte en una prisión preventiva, un porcentaje igual un 44% responde de acuerdo, una proporción del 10% señala estar en desacuerdo y un 2% señala estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

No se utiliza la caución como medida alternativa

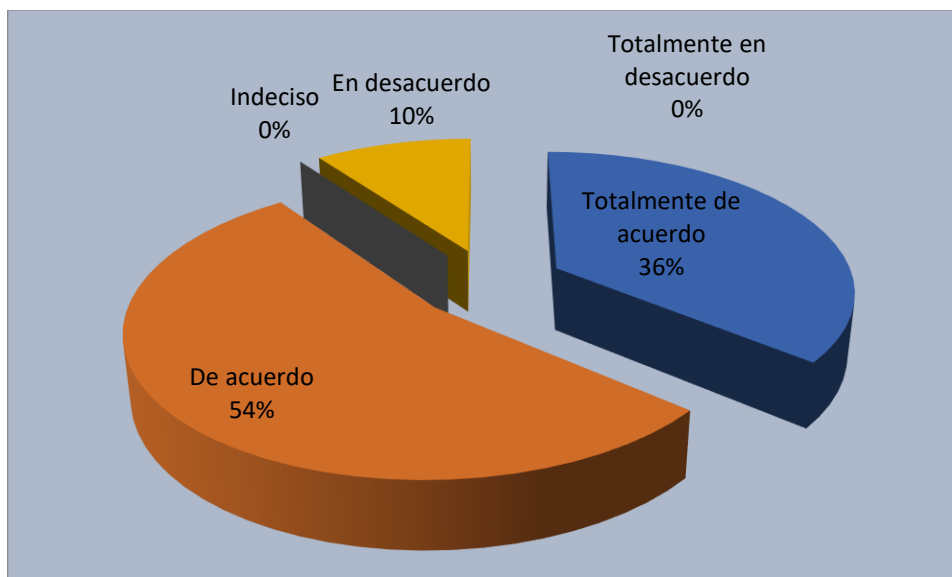
Nivel	Frecuencia	Porcentaje
-------	------------	------------

Totalmente de acuerdo	18	36,0%
De acuerdo	27	54,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	-	2%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 11

No se utiliza la caución como medida alternativa



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 11, se aprecia que un 56% de encuestados se encuentra de acuerdo y un 36% afirma estar totalmente de acuerdo en que muchas judicaturas no utilizan la caución como medida alternativa a la prisión preventiva, asimismo un 10% de los encuestados está en desacuerdo con lo afirmado.

Tabla 15

No se utiliza la detención domiciliaria como medida alternativa

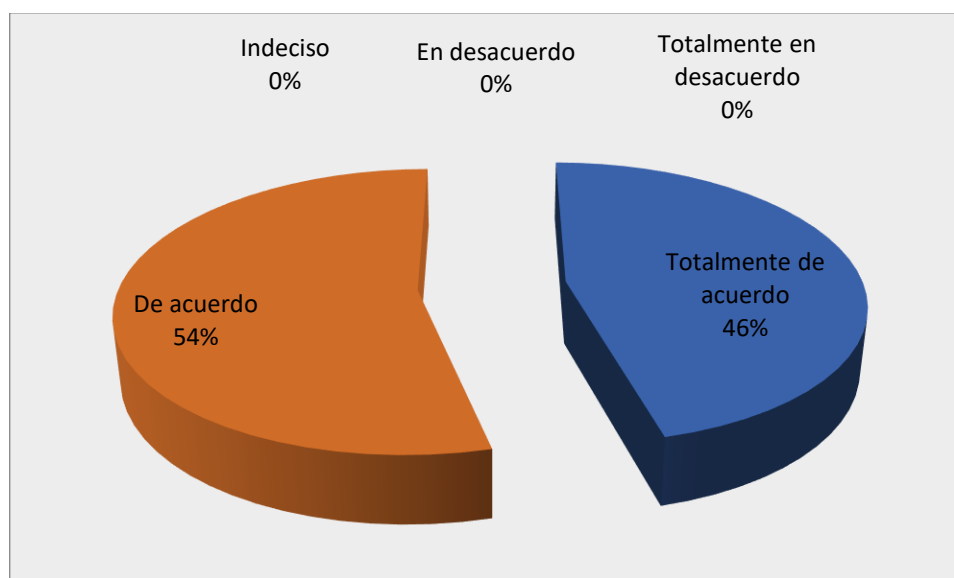
Nivel	Frecuencia	Porcentaje
-------	------------	------------

Totalmente de acuerdo	23	46,0%
De acuerdo	27	54,0%
Indeciso	-	0%
En desacuerdo	-	0%
Totalmente en desacuerdo	-	0%
Total	50	100,0%

NOTA: Encuesta realizada del 4 al 7 de setiembre del 2020

Figura 12

No se utiliza la detención domiciliaria como medida alternativa



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 12, todos responden positivamente ante la interrogante que muchas juzgaduras no utilizan como una medida alternativa a la prisión preventiva la figura jurídica de la detención domiciliaria.

3.4 Discusión de Resultados

Bernal, (2010), señala que la discusión de resultados es la etapa de mayor importancia de la investigación, consiste en realizar de manera conciente un análisis, interpretación y comparación de los descubrimientos alcanzados a través de los objetivos planteados, nuestra hipótesis señalada y cuestionario formulado.

Los resultados alcanzados mediante la aplicación de un cuestionario como instrumento de recolección de información, nos indica que existe un porcentaje de los encuestados un 90% ha contestado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que aplicar una medida privativa de libertad personal en forma preventiva transgrede significativamente el principio a la presunción de inocencia situación que se vendría generando en los procesos especiales de corrupción de funcionarios que son ventilados en los diferentes juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima.

La sociedad peruana exige por parte del Estado una respuesta eficiente y eficaz de lucha contra la criminalidad, sobre todo en aquella cometida por funcionarios públicos y que involucra a poderes del Estado, creando una percepción de inseguridad, es por todos conocido que se hacen denodados esfuerzos para enfrentar este tipo de delitos considerados especiales dentro de nuestro Código Penal, para esto se ha tenido que implementar una serie de políticas públicas, entre ellas la procesal penal, estableciéndose cambios sustantivos en la legislación penal permitiendo que cada uno de los operadores encargados de administrar justicia no abusen de sus prerrogativas para buscar sancionar, si bien es cierto se crea una serie de diligencias procesales entre ellas la prisión preventiva, considerada una medida coercitiva de uso excepcional pero que al parecer es muy mal entendida su aplicación, como consecuencia, se ha generado vulneración de derechos fundamentales, adicionándose una sobre criminalización de los delitos, disminución de beneficios penitenciarios, y la creación de nuevas instituciones como el proceso inmediato, la aplicación de esta medida coercitiva no privilegia la utilización de los presupuestos procesales sino otros factores externos como la presión mediática, el ánimo de demostrar rigurosidad por parte del sistema de justicia y ello ha coaccionado un fuerte cuestionamiento no solo por los conocedores de la temática sino por la población en general.

Así, tenemos que un estudio realizado en México por De la fuente, (2019) revela la misma problemática que en nuestra realidad procesal, en donde se esta utilizando la prision

preventiva como mecanismo de lucha efectiva contra la criminalidad, siendo de igual manera en los casos de los delitos cometidos por funcionarios publicos donde muchos de ellos pertenecen a partidos politicos o tiene relacion con una faccion determinada que esta en el poder o ha estado en el poder surgiendo muchas acusaciones muchas de ellas reales sustentadas en medios probatorios y otras producto de la enemistad politica, pugna entre poderes y otras situaciones ajenas a lo que verdaderamente importa esto es determinar la verdadera responsabilidad.

Con relación a la primera hipótesis específica: se constató la existencia de una correlación entre la evaluación procesal que se da al arraigo laboral y domiciliario y la aplicación de la medida cautelar personal, en los resultados de la aplicación de nuestros instrumentos, un 90% responde totalmente de acuerdo y de acuerdo en un 4%, que los criterios de valoración del arraigo domiciliario no solo son rigurosos, sino que se exige evidencias difíciles de corroborar, como acción contraria existe un 6 %, la misma respuesta positiva encontramos en que el pedido de evidencias fehacientes para demostrar el arraigo laboral, es una exigencia rigurosa y compleja en un trabajador independiente, un 92% respondió estar totalmente de acuerdo con la premisa, a ello se adiciona positivamente una respuesta de acuerdo con un 2%, la posición contraria presenta un desacuerdo en un 6 %, hay que destacar que los que han dado una respuesta negativa son algunos de los operadores de la judicatura penal.

En la aplicación de los instrumentos se observa que la respuesta de los conocedores de la problemática, los que se desenvuelven diariamente en la labor judicial responde que los criterios de valoración del arraigo domiciliario no solo son rigurosos, sino que se exige evidencias difíciles de corroborar (un 90% responde totalmente de acuerdo y la respuesta de acuerdo en un 4%), con ello queda evidenciado que estamos ante un accionar que no es acorde con el sistema de corte garantista.

En cuanto a la segunda hipótesis específica, si resulta pertinente examinar la

excepcionalidad de la aplicación de una medida coercitiva de forma habitual, analizadas las respuestas de los encuestados se observa en determinados casos quien disponer una prisión preventiva incumple el requisito de suficiente actividad probatoria, siendo un 42% los encuestados que responden estar totalmente de acuerdo, unido a un 46% que está de acuerdo, encontramos una posición que no está de acuerdo en un 12%. Un 44% responde estar totalmente de acuerdo al considerar como algo medible la sospecha fuerte en una prisión preventiva, un porcentaje igual un 44% responde de acuerdo, una posición contraria en 10% señala estar en desacuerdo y un 2% señala estar de acuerdo.

Interrogantes que demuestran que no se viene aplicando la prisión preventiva como medida excepcional ocurre también en la realidad mexicana de acuerdo a lo señalado por Díaz, (2020) donde la justicia mexicana no respeta muchas veces los preceptos de tutela de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad, al igual que la justicia en el Perú, la aplicación de medidas coercitivas muy graves no se hace interpretando la normatividad supranacional existente.

Respecto a la tercera hipótesis que existen jueces inquisitivos que hacen uso desmedido de una medida coercitiva la más gravosa a la libertad personal, vulnerando principios de plazo razonable, proporcionalidad y excepcionalidad, se obtiene con los resultados obtenidos ante la interrogante que el objetivo de dictar la medida de prisión preventiva es demostrar la rigurosidad del sistema penal, los encuestados han respondido positivamente, un 80% responde estar totalmente de acuerdo, un 20% responde estar de acuerdo. Sobre la interrogante resulta difícil el resarcimiento al imputado ante la aplicación de una medida privativa de libertad sin ser encontrado culpable, los encuestados han respondido positivamente, un totalmente de acuerdo en un 24% al cual se adiciona un de acuerdo del 76% de los encuestados. Considero que este agravio nunca puede ser resarcido por los operadores de justicia, siendo el Estado el que algunas veces tiene que ser sancionado por instituciones supranacionales ante la violación

de derechos fundamentales como la presunción de inocencia.

Esta vulneración de derechos fundamentales también lo destaca Duque (2018) en su tesis señala que Colombia es un país que más aplica la detención preventiva, como la mayoría de los países latinoamericanos tienen diversos problemas internos, crisis políticas, escándalos de corrupción, pero, sobre todo instituciones endebles, como los partidos políticos, y un constante enfrentamiento entre ellos, donde observamos que las denuncias abundan, y una denuncia en nuestra realidad americana hace culpables sin haber determinado la responsabilidad penal.

Asimismo, los encuestados responden positivamente que la prisión preventiva se ha convertido quizá como una condena adelantada sin existir determinación de la culpa de un presunto responsable de la comisión de un delito, un 30% responde estar totalmente de acuerdo, y un 70% estar de acuerdo. A ello se une el 30% responde estar totalmente de acuerdo, unido a un 70% estar de acuerdo, que se aplica la privación de la libertad en forma rigurosa sin existir determinación de la culpabilidad del imputado.

La prisión preventiva, desde nuestra lectura en muchos casos se dicta de forma pronta, sin tener en cuenta los presupuestos para determinar la responsabilidad penal, no se toma en cuenta lo señalado en el Artículo 155° del código procesal vigente, la “actividad probatoria” establece realizar acorde a los instrumentos de protección de derechos fundamentales. Dicha actividad probatoria despliega un conjunto de acciones (voluntad, conocimiento o razonamientos) de los sujetos procesales reguladas en la norma y que van a producir certeza o la admisión de una objetiva probabilidad del hecho. Observando que ello no se cumple en diversas instituciones procesales siendo la más relevante cuando se dicta prisión preventiva.

De no respetar dichos presupuestos se vulnera la presunción de inocencia, derecho establecido en nuestra carta magna Art. 2.24.e, donde se protege la libertad del individuo, quien, en casos de estar siendo sometido a investigación alguna, será considerado como

inocente mientras no se demuestre situación legal contraria a través de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente. Este derecho al encontrarse enmarcado dentro de la constitución se considera que ostenta un rango constitucional, se considera como un principio pro homine.

Sobre la cuarta hipótesis, al respecto según el análisis a las respuestas emitidas por los profesionales de la legalidad, considero que el órgano jurisdiccional especializado en casos de corrupción de funcionarios, se ve muchas veces influenciado por ciertas investigaciones consideradas mediáticas que no le permiten aplicar medidas cautelares alternativas como la libertad provisional bajo caución, detención domiciliaria, entre otros, en remplazo de la privativa de la libertad personal, así tenemos que un 82% respondió estar totalmente de acuerdo, a ello se adiciona un posición positiva de un 18% responde estar de acuerdo que la prisión preventiva se ve influenciada por la mediatización de los casos.

Dichos resultados estadísticos coinciden con las conclusiones arribadas por Concha & Flores, (2017) que nuestros juzgadores no optan por sustituir las penas privativas de libertad por medidas menos gravosas, dichas medidas como hemos resaltado son la detención domiciliaria o la caución, ello tiene una alta incidencia en el aumento de problemas de índole penitenciario como la sobre población en las cárceles. Podemos apreciar que la prisión preventiva tiene sus consecuencias no solo para el procesado a quien se le vendría vulnerando el derecho a la libertad, derecho de defensa, entre otros, sino que además ocasiona un problema de hacinamiento penitenciario.

Según nuestros resultados un 36% de encuestados respondió estar totalmente de acuerdo que muchas judicaturas evitan la caución como uso alternativo a la prisión preventiva, a ello se une en estar de acuerdo 54% de encuestados, en contra de esta posición tenemos un 10% que está en desacuerdo. Así mismo, todos responden positivamente ante la interrogante que muchas judicaturas no utilizan la detención domiciliaria como alternativa a la prisión

preventiva. Esta realidad de nuestro país coincide con lo que ocurre en España tenemos la misma problemática de acuerdo a Fernández (2019), se aplica más penas privativas de libertad, y no aquellas alternativas e innovativas a la excepcionalidad de esta figura jurídica considerada la más gravosa a la libertad. Como destaca el autor esto no ocurre en países como Francia o Alemania. La problemática en torno a la corrupción en España exige resultados, sobre todo por la presencia de escándalos desde el nivel de la realeza hasta las autoridades de las comunas por ello la prensa, la oposición, los grupos de derecho, los grupos de izquierda y otros grupos ello redundan en la aplicación de medidas severas como la privación preventiva. Realidad muy similar a la de nuestro poder judicial.

Ante las respuestas brindadas por los encuestados sobre la presión mediática, se tiene que muy buena parte de las judicaturas especializadas no estandarizan como una obligatoriedad los indicios que hagan presumir actividad probatoria suficiente en la comisión de un hecho delictivo, lo dejó establecido la Sala Penal Transitoria en la **Casación N° 158-2016-Huaura**, el nuevo modelo de proceso penal está llamado a garantizar un debido proceso y tener acceso a una verdadera tutela judicial, la culpabilidad de un individuo debe basarse en un conjunto de circunstancias y evidencias que dejen bien en claro su participación en un hecho criminal, no debe existir duda al respecto, la presunción de inocencia debe acompañar a todo imputado hasta que se demuestre prueba en contra y se dicte sentencia por el órgano judicial correspondiente.

El problema en torno a una inadecuada utilización de la prisión preventiva, lo observamos en varios países de la región americana como es el caso que describe De la fuente, (2019) en su estudio del sistema judicial mexicano, presenta las mismas características que el Perú donde el sistema procesal penal es discriminatorio en relación a la víctima o el imputado, forman parte de esta realidad la presión mediática o la exigencia de la ciudadanía que espera resultados positivos por parte del estado, por lo que muchas veces las instituciones encargadas

de administrar justicia buscando satisfacer a la población aplica medidas coercitivas de privación de la libertad, demostrando además la actuación represiva del Estado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

No es correcta la valoración y evaluación procesal que se da al arraigo laboral y domiciliario para aplicar una pena privativa de libertad personal, existe una exigencia rigurosa y con criterios alejados de la realidad de las labores de un funcionario o servidor público, que por razones de función domicilia en un determinado lugar y que no necesariamente es titular del predio, no se toma en cuenta la realidad laboral ni del lugar donde habita, a pesar de que se viene demostrado con diferentes evidencias dicho arraigo.

Se hace necesario revisar toda prisión preventiva, esta debe cumplir con los presupuestos materiales y procesales señalados en la norma procesal vigente, debe ser excepcional su petición y aplicación, muchas veces no se tiene en consideración su real dimensión gravosa, se aplica careciendo de la valoración necesaria y suficiente de hechos que prueben una culpabilidad del imputado, colisionando esta medida coercitiva con un derecho fundamental.

El uso de una medida coercitiva privativa de la libertad personal por parte de algunos magistrados de los juzgados de investigación preparatoria nacional tendrían un carácter inquisitivo de la norma procesal penal por ser empleada en forma indiscriminada, llegando a ser considerada por algunos estudiosos como una pena anticipada, se percibe no tener nada de excepcional, que su aplicación debe ser de última ratio, es decir, de aplicación de última instancia se debe tener presente que después del derecho a la vida se encuentra la libertad como uno de los derechos intrínsecos de la persona humana.

De igual manera, podemos percibir y establecer como un condicionante para una prisión preventiva, la presión mediática, el periodismo considerado un cuarto poder a través de sus investigaciones paralelas ejerce en la población una serie de criterios sobre casos considerados emblemáticos por el juzgamiento de funcionarios públicos del más alto nivel y que de alguna

manera sesga el criterio en algunos juzgadores que no le permiten aplicar medidas cautelares alternativas señalados en nuestro ordenamiento penal.

4.2 Recomendaciones

La valoración del arraigo domiciliario y el arraigo laboral a un funcionario público debe hacerse teniendo en consideración factores relacionados a su cargo si este es por nombramiento, elección popular o por concurso público, asimismo, si su situación laboral es temporal o permanente, situaciones que permitan emitir al Juez de manera sustantiva una resolución de prisión privativa de libertad, para esto el operador de justicia debe tener un amplio conocimiento de la normatividad del servicio público.

Se debe considerar que el legislador dejó por sentado que la aplicación de una norma muy gravosa se debe hacer de manera excepcional, su aplicación se debe hacer como último recurso jurídico, no debe existir un ápice de duda en la motivación de dicha medida cautelar, el Fiscal debe fundamentar y motivar su petición teniendo en consideración los presupuestos materiales procesales, la capacitación permanente de los operadores de justicia, debería ser una alternativa.

Nuestros operadores de justicia deben concientizarse que la actual norma procesal penal no ésta hecha para ser inquisitiva, tiene otra finalidad, ha sido diseñada para que el imputado y los operadores de justicia gocen de garantías jurídicas basadas en la oralidad, para lo cual sus actores deben tener el conocimiento de las innovaciones a la norma procesal, así como de sus diferentes análisis e interpretaciones de algunos de sus artículos emitidos por las diferentes Salas Supremas en las diferentes casaciones y acuerdos plenarios que existen al respecto, recomendándose que un futuro próximo estas sean recogidas por el legislador para su implementación a la norma procesal penal.

Los jueces llamados a garantizar una verdadera tutela jurisdiccional al parecer consideran que no existe medida alternativa que se pueda imponer en vez de una prisión

preventiva, no se le viene dando la importancia necesaria, pese a que sus presupuestos materiales son los mismos de la prisión preventiva, además, se viene desconociendo los condicionantes para la aplicación de una caución o una detención domiciliaria, que permitirán un descongestionamiento del sistema carcelario, esto quizá se podrá obtener con la capacitación permanente de nuestros operadores de justicia que permitan su afianzamiento de sus resoluciones ante la mediatización de algunos casos considerados emblemáticos.

V. Referencias

- Alfaro, T. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Lima: PUCP. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alonso, J. A. (2019). *Tribunal Constitucional y fines de la prisión provisional: evolución de la prisión provisional en España*. Barcelona, España: J.M BOSCH EDITOR. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/121205?as_title_name=__TRIBUNAL__CONSTITUCIONAL__Y__FINES__DE__LA__PRISI%C3%93N__PROVISIONAL:__EVOLUCI%C3%93N__DE__LA__PRISI%C3%93N__PROVISIONAL__EN__ESPA%C3%91A&as_title_name_op=unaccent__icontains&prev=as
- Álvarez, Y. (2015). Independencia y Prisión Preventiva. *Themis.*, 77-81. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583/16032>
- Aurtenetxe, J. L. (2018). *Métodos y técnicas de investigación social: Manual para principiantes*. Deusto: Publicaciones de la Universidad de Deusto. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/105982?as_title_name=los__m%C3%A9todos__de__la__investigaci%C3%B3n&as_title_name_op=unaccent__icontains&prev=as&as_title_type=BOOK&as_title_type_op=in&fs_page=5
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). (U. d. Sabana-Colombia, Ed.) Colombia: Pearson Educación.
- cabana, B. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Puno: Repositorio Universidad Andina Nestor Cécere. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Campos, y. (2010). *Introducción al arte de la investigación científica*. México: Miguel Ángel Porrúa. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/38328?prev=bf>
- Celis, M. (28 de Febrero de 2020). *LP Pasión por el derecho*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/principio-de-contradiccion-y-preclusion-por-francisco-celis-mendoza-ayma/>
- Churata, H. (2018). *Arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla general en los juzgados de Investigación preparatoria de la provincia de San Roman Juliaca*. Puno: Repositorio.unap.edu.pe. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8064/Churata_Humpiri_Mauro_Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cienfuegos, S. D. (2005). La doctrina y la jurisprudencia. En D. Cienfuegos Salgado, & O. M. López, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz* (págs. 75-101). México: Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Concha, C., & Flores, S. (2017). *Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Pimentel: Repositorio USS. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6068/Concha%20Cerde%20c3%b1a%20%26%20Flores%20Saavedra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de Setiembre de 2019). *Poder judicial*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>
- Cubas, V. V. ((S/ F)). Principios del Proceso Penal en el NCPP. *Derecho y Sociedad*, 157-162.
- Curi, U. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2500/CURI%20URBINA%20IGNACIO%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- D'Aquino, M., & Barrón, V. (2007). *Proyecto y metodología de la investigación*. Argentina: Editorial Maipue. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/78963?as_all=metod%C3%B3logia__de__investigaci%C3%B3n&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as&as_title_type=BOOK&as_title_type_op=in&fs_page=2
- De la fuente, A. (2019). La prisión preventiva en el sistema adversarial. *Revista de la facultad de derecho*, 15. Obtenido de <https://www.uv.mx/derecho/files/2019/05/LA-PRISION-PREVENTIVA-EN-EL-SISTEMA-ADVERSARIAL-3-de-mayo-2019.pdf>
- Diaz, A. (2020). *Prisión preventiva*. Mexico: Intituto de investigaciones jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6162/11.pdf>
- Duque, P., Rios, P., Bernal, G., & Espinoza, B. (2018). *La Prision Preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo*. Lima.: USMP. Obtenido de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4106/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Heinz, D. (2008). *Nueva guía para la investigación científica*. Fondo Editorial Universidad de Ciencias y Humanidades. Obtenido de http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/25/dieterich_steffan_heinz_nueva_guia_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, L., & Coello, G. (2011). *El proceso de investigación científica*. La Habana, Cuba: Editorial Universitaria. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/71435?fs_q=M%C3%A9todos__de__investigaci%C3%B3n__cient%C3%ADfica__&fs_title_type=1&prev=fs
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Definición del alcance de la investigación que se

- realizará: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En R. Hernandez Sampiere, C. Fernandez Collado, & M. D. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw Hill / Interamericana Editores S. A. de C. V.
- Hurtado, M. P. (2010). Los sujetos procesales en el código procesal peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP*, 135-157. Obtenido de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=8a25d52b-aaab-42a3-a204-56cbce589d3c%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=60228749&db=zbh>
- kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 32. Obtenido de <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v8n2/2179-8966-rdp-8-2-942.pdf>
- Landa, C. (2016). La constitucionalización del derecho procesal penal: El nuevo código procesal penal peruano en perspectiva. *Themis*, 181-191. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041>
- Ministerio Público. (2020). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Montero, D., & Salazar, A. ((S/F)). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Morillas, C. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de derecho*, 38. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>
- Neyra, F. (2011). Prisión preventiva: Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad. *Gaceta Jurídica*, 1-27.
- Olivares, S., Gonzáles, M., & Cruz, d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/39410?fs_q=metodolog%C3%ADa__de__la__investigaci%C3%B3n&fs_title_type=1&prev=fs
- Ortiz, E. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia*. Tesis, Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>
- Perez, L., Perez, R., & Seca, M. V. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Maiupue. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/138497?prev=bf>
- Piva, T. (2020). *Presunción de inocencia*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones (CEP). Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/130125?as_title_name=Presunci%C3%B3n__de__inocencia&as_title_name_op=unaccent__icontains&as_edition_year=2015,2029&as_edition_year_op=range&prev=as&as_title_type=BOOK&as_title_type_op=in
- Quiroz, A. W. (2014). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruanos.

- Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/79510?fs_q=la__corrupci%C3%B3n__en__el__per%C3%BA&prev=fs
- Sala Penal Permanente CSJ. (2015). Obtenido de Sala Penal Permanente: <http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/>
- Salkind, N. J. (1998). El papel y la importancia de la investigación. En *Métodos de investigación* (pág. 165). México: Prentice Hall.
- Seminario, M. (2015). *La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia*. Trujillo: Repositorio de Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2259/2/RE_MAESTRIA_DER.%28%29_JORGE.SEMINARIO_PRISION.PREVENTIVA.SU.VALIDEZ.Y%20EFICIACIA_DATOS.pdf
- Silva, A., & Brain, C. (2015). *Validez y confiabilidad del estudio socioeconómico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/37272?fs_q=validez__de__constructo&prev=fs
- Stefan, F. K. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría pública del Ecuador. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Trujillo, A. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial Huánuco 2016*. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1174/TRUJILLO%20ARGANDO%c3%91A%2c%20Jesus%20Nirson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, V. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz, Baja California Sur. Obtenido de <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>
- Velarde, Q. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2C%20Yesenia%20Lisbet.pdf>

VI. Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De que manera la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional-Lima?	<p>O. GENERAL Determinar si mediante la aplicación de la prisión preventiva se lesiona la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional</p> <p>O. Específicos Analizar la valoración que se le da al arraigo domiciliario, arraigo laboral. Identificar la valoración de una actividad probatoria. Identificar si se hace uso y abuso de la prisión preventiva. Proponer la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.</p>	<p>La investigación es importante porque su objeto de estudio es una problemática actual, latente y que tiene deficiencias, tanto en el marco legislativo y en su aplicación, porque están en discusión derechos fundamentales.</p> <p>La aplicación de una medida coercitiva gravosa no debe vulnerar un derecho fundamental como la presunción de inocencia.</p> <p>Se busca beneficiar a una parte de la sociedad que busca justicia verdadera por parte del Estado.</p>	<p>Teorías relacionadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso Penal • El sistema acusatorio garantista. • Fundamentos del modelo procesal que inspira el NCPP 2004. • El nuevo rol de los sujetos procesales. • La presunción de inocencia. • La prisión preventiva. <p>El estudio está basado en información de carácter internacional, nacional y local.</p>	<p>H.G La aplicación de la prisión preventiva vulnera significativamente la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima</p> <p>H.E Es correcta la evaluación procesal que se da al arraigo domiciliario y laboral. Es pertinente examinar la excepcionalidad de la prisión preventiva. Existen jueces inquisitivos en el uso y abuso de una medida coercitiva. Se cumple con valorar la suficiente actividad probatoria.</p>	<p>X. Prisión Preventiva</p> <p>Y. Presunción de Inocencia</p>	<p>X.1 Criterios de valoración del arraigo domiciliario y laboral.</p> <p>X.2 Aplicación de prácticas inquisitivas</p> <p>X.3 Presión mediática</p> <p>Y.1 Determinación de culpabilidad del imputado</p> <p>Y.2 Suficiente actividad probatoria.</p> <p>Y.3 Medidas alternativas menos gravosas como la caución, la detención domiciliaria.</p>	<p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: Descriptivo simple</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<p>Técnica: La encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Población: 50 personas entre abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria</p> <p>Muestra: Censal (Toda la población) 50 personas entre abogados y operadores de la judicatura de investigación preparatoria.</p>

Anexo 2. Cuestionario.

CUESTIONARIO SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA (X)

Estimado: Acepta Ud., voluntariamente responder al presente cuestionario para obtener información sobre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en los juzgados de investigación preparatoria nacional.

EDAD : _____ años
SEXO : F _____ M _____
PROFESIÓN : _____
GRADO ACADÉMICO : _____

Instrucciones:

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro, según corresponda:

Calificación:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	Dimensiones e indicadores					
		1	2	3	4	5
	Criterios de valoración de arraigo domiciliario y laboral					
01	¿Los criterios de valoración del arraigo domiciliario no solo son rigurosos, sino que se exige evidencias a veces difíciles de demostrar?					
02	¿El pedido de evidencias fehacientes para demostrar el arraigo laboral, es una exigencia rigurosa y compleja en un trabajador dependiente?					
	Aplicación de prácticas inquisitivas					
03	¿El objetivo de dictar la medida de prisión preventiva, es demostrar la rigurosidad del sistema penal?					
04	¿Comparte usted la afirmación que es difícil el resarcimiento al imputado que en un proceso por corrupción de funcionarios cumplió prisión preventiva y no se encontró culpabilidad?					

	Presión mediática					
05	¿La presión mediática tiene una significativa influencia en la judicatura en la aplicación rigurosa de la ley, respecto a la prisión preventiva?					
06	¿La presión mediática exige resultados contra la criminalidad, por ello se hace un uso desmedido y en muchos casos abusivo de la prisión preventiva so pretexto de la lucha contra la corrupción en desmedro de los derechos fundamentales de las personas?					

CUESTIONARIO SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (Y)

Estimado: Acepta Ud., voluntariamente responder al presente cuestionario para obtener información sobre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en los casos de corrupción de funcionarios en los juzgados de investigación preparatoria nacional.

EDAD : _____ años
SEXO : F _____ M _____
PROFESIÓN : _____
GRADO ACADÉMICO : _____

Instrucciones:

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro, según corresponda:

Calificación:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N.º	Dimensiones e indicadores					
		1	2	3	4	5
	Determinación de la culpabilidad del imputado					
07	¿La prisión preventiva se ha convertido como una pena anticipada sin existir determinación de la culpabilidad del imputado?					
08	¿Se aplica la privación de la libertad en forma rigurosa sin existir determinación de la culpabilidad del imputado?					
	Suficiente actividad probatoria					

09	¿Se observa en determinados casos que la emisión de prisión preventiva se incumple el requisito de suficiente actividad probatoria?					
10	¿Considera cómo algo medible la sospecha fuerte en una prisión preventiva?					
	Aplicación de medidas alternativas: la caución, la detención domiciliaria					
11	¿Muchas judicaturas no utilizan la caución como medida alternativa a la prisión preventiva?					
12	¿Muchas judicaturas no utilizan la detención domiciliaria como medida alternativa a la prisión preventiva?					

Gracias por su colaboración

Atentamente



DNI 43416014
José ZAPATA VITE

Anexo 3. Ficha de validación del instrumento.

GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del experto

Nombres y apellidos: _____

Centro laboral: _____

Título profesional: _____

Grado _____ Mención: _____

2. Instrucciones

Estimado (a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicaciones, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo 1)

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1. Inferior al básico 2. Básico 3. Intermedio 4. Sobresaliente 5. Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de las variables responden a un contexto teórico de forma (visión general)					
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa sin ambigüedades (claridad y precisión)					
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertenencia y eficacia)					
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez del contenido.					
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					
15. Estructura técnica básica del instrumento (Organización)					
Puntaje parcial:					
Puntaje total:					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (ivje)=(Puntaje obtenido _____)

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta
00 – 20 %	21 – 40 %	41 – 60 %	61 – 80 %	81 – 100 %
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación esta apto para su aplicación.
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

6. Constancia de juicio de experto

El que suscribe, _____, identificado con DNI N° _____, CERTIFICO que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista José Zapata Vite, en la investigación denominada la aplicación de la pena privativa vulnera la presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria nacional lima.

.....
Firma del experto

Anexos

N° 1 Instrumento de investigación

N° 2 Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3 Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN

Centro laboral: UNIVERSIDAD SAN JUAN BAUTISTA

Título profesional: ABOGADO

Grado: MAGISTER Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL.

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems. (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					
Puntaje total					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = 100 %.

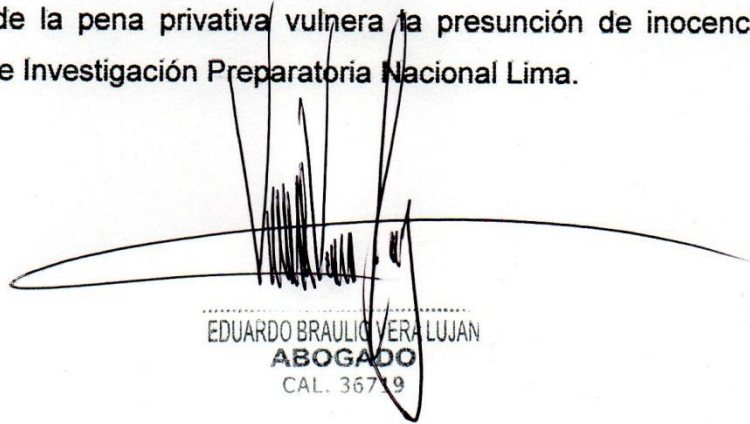
4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): El instrumento cumple con todos los criterios de evaluación exigidos.

6. Constancia de juicio de experto

El que suscribe, EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN, identificado con DNI N° 9491485, CERTIFICO que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista José Zapata Vite, en la investigación denominada la aplicación de la pena privativa vulnera la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Lima.



EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN
ABOGADO
CAL. 36719

.....
Firma del experto

Anexos

N° 1 Instrumento de investigación

N° 2 Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3 Evidencia de la prueba piloto

GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del experto

Nombres y apellidos: Sánchez Sadi, Manuel.
 Centro laboral: Universidad Alas Peruanas
 Título profesional: Abogado- Magister
 Grado Magister Mención: Derecho penal.

2. Instrucciones

Estimado (a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicaciones, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo 1)

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1. Inferior al básico 2. Básico 3. Intermedio 4. Sobresaliente 5. Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de las variables responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertenencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez del contenido.					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (Organización)					X
Puntaje parcial:					X
Puntaje total:					X

Nota: Índice de validación del juicio de experto (ivje)=(Puntaje obtenido 100%)

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta
00 – 20 %	21 – 40 %	41 – 60 %	61 – 80 %	81 – 100 %
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación.
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): El instrumento presentado cumple con todos los parámetros para su aplicación en la investigación.

6. Constancia de juicio de experto

El que suscribe, Manuel Sánchez Sadi identificado con DNI N° 43195706, CERTIFICO que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista José Zapata Vite, en la investigación denominada la aplicación de la pena privativa vulnera la presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria nacional lima.


.....
Firma del experto

Anexos

N° 1 Instrumento de investigación

N° 2 Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3 Evidencia de la prueba piloto

GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del experto

Nombres y apellidos: José Fernando soto Mendoza

Centro laboral: Juris Consult Group

Título profesional: Bachiller en Derecho.

2. Instrucciones

Estimado (a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicaciones, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo 1)

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1. Inferior al básico 2. Básico 3. Intermedio 4. Sobresaliente 5. Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de las variables responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertenencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez del contenido.					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X

15. Estructura técnica básica del instrumento (Organización)					
Puntaje parcial:					
Puntaje total:					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (ivje)=(Puntaje obtenido 100%)

1. Escala de validación

Muy baja 00 – 20 %	Baja 21 – 40 %	Regular 41 – 60 %	Alta 61 – 80 %	Muy alta 81 – 100 %
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación.
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

2. Conclusión general de validación y sugerencias:

El instrumento de recolección de datos presentado cumple con el criterio ético y estrictez científica por lo cual puede ser aplicado.

3. Constancia de juicio de experto

El que suscribe, José Fernando Soto Mendoza, identificado con DNI N° 25719038, CERTIFICO que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista José Zapata Vite, en la investigación denominada la aplicación de la pena privativa vulnera la presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria nacional lima.


 Firma del experto

Anexos

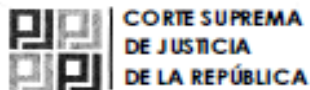
N° 1 Instrumento de investigación

N° 2 Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3 Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

Anexo 4. Jurisprudencia.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 626-2013
MOQUEGUA

Sumilla: Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti* comisi, pena probable, peligro procesal –peligro de fuga–) de la medida de prisión preventiva.

Lima, treinta de junio de dos mil quince

VISTOS: En audiencia pública;

el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades. b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial. c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica. d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas. e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional. f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra



4. Argumentación y contradicción de la audiencia de prisión preventiva y la motivación del auto

Décimo quinto. El Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete establece un sistema acusatorio contradictorio de origen eurocontinental, incorporando un sistema de audiencias previas y de juzgamiento, regidos en general por la oralidad, intermediación, contradicción y publicidad.

Décimo sexto. Es importante la audiencia para tomar una decisión, pues durante la investigación preparatoria o etapa intermedia las partes sustentan sus pretensiones a través de los principios citados, y el Juez debe cumplir una función activa en busca de la mayor información y de la mejor calidad, que le permita la resolución, lo que se aplica en la audiencia de prisión preventiva, previsto en el inciso uno del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal.

Décimo séptimo. En la audiencia de prisión preventiva una buena práctica, especialmente al inicio de la realización de audiencias previas en el Distrito Judicial, por la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, es: que la argumentación por las partes de los presupuestos materiales se haga punto por punto, señalados en el artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal, referidos a los requisitos de la medida cautelar que requieren o se oponen, así, captarán íntegramente la información sobre cada uno y contradecirán todo lo argumentado, presupuesto por presupuesto, el Juez podrá hacer preguntas al respecto, contando con el máximo de información sobre los elementos de convicción contradichos que sustenten cada uno de los requisitos de esta medida de coerción personal y después pasará al siguiente punto, y al concluir cada punto y al final de la audiencia,

Trigésimo segundo. Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quien sea sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos.

7. Sobre el peligro procesal de fuga

Trigésimo tercero. El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y dos mil doscientos sesenta y ocho-dos mil dos-HC/TC. Se divide en dos: i) Peligro de fuga. ii) Peligro de obstaculización probatoria.

Trigésimo cuarto. El aspecto que es de conocimiento de este Supremo Tribunal es el de peligro de fuga, reconocido por el inciso cinco del artículo siete de la Convención Americana de Derechos Humanos y el inciso tres del artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que autorizan la medida de prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado al juicio u otras diligencias. En esa línea se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador, Barreto Leiva vs. Venezuela y J vs. Perú (donde se señaló que el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación en cada asunto, fundada en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto). En el mismo sentido, se tiene el informe número dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las sentencias Letellier vs. Francia, Stögmüller vs. Austria e Imre vs. Hungría.



Trigésimo quinto. El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, a efectos de reconocer la existencia de este peligro en su artículo doscientos sesenta y nueve establece una serie de criterios (no taxativos) que debe evaluar el Juez de la Investigación Preparatoria para determinar que existe la probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso: i) El arraigo. ii) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. iii) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. iv) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. v) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

7.1. Arraigo

Trigésimo sexto. El primer inciso del referido artículo, establece una serie de situaciones de las que se debe extraer la presencia o no de arraigo. Este elemento exige establecese de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas¹⁰. El Código Procesal Penal señala que el arraigo en el país del imputado está determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

Trigésimo séptimo. Toda vez que los criterios para establecer peligro procesal no son taxativos, tampoco los del arraigo. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número mil

¹⁰ GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Pablo. *La prisión provisional*. Thomson-Aranzadi, Navarra, 2004, p. 151.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

III PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N.º 1-2017/CIJ-116

BASE LEGAL: Artículo 116 del TUO de la LOPJ
ASUNTO: Alcances del artículo 274.2 del Código Procesal Penal, según el Decreto Legislativo 1307: Adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva

Lima, trece de octubre de dos mil diecisiete.

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las salas penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 313-2017-P-PJ, de 10 de agosto de 2017, modificada por la Resolución Administrativa número 336-2017-P-PJ, de 25 del mismo mes y año, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en el tema objeto de análisis de la comunidad jurídica a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto–, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2.º El III Pleno Jurisdiccional Extraordinario se realizó en dos etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera, la emisión de la disposición del señor Presidente de la Corte Suprema para que se aborde un tema en específico: la adecuación de la prolongación de la medida de prisión preventiva, a propósito de la incorporación del apartado 2) en el artículo 274 del Código Procesal Penal, a propósito de haberse dictado resoluciones superiores contradictorias en casos emblemáticos. Segunda, la ratificación para abordar esa problemática por la



valor seguridad jurídica, plasmado por la garantía de legalidad procesal, pero que en relación con los plazos iniciales, del artículo 272 del Código Procesal Penal, denota la primacía del principio de necesidad sobre el de seguridad, aunque la concepción del sistema se base en que tales plazos prolongados no son superables bajo ningún concepto, ni siquiera en virtud del principio de necesidad, de suerte que una vez cumplidos, si juegan ya, de modo incondicionado, la temporalidad y la certeza y su eficacia preclusiva y enervadora de la medida [GUTIÉRREZ DE CABIEDES, *Obra citada*, p. 255]-.

Los presupuestos formales son: Primero, solicitud fundamentada del Fiscal, presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva -vencido el plazo de prisión preventiva no es posible intentar una prolongación: la lesión en que consiste el incumplimiento del plazo no se subsana por el intempestivo acuerdo de prórroga adoptado una vez superado éste: STCE 121/2003, de 16 de junio; se trata de un plazo de caducidad, por lo que vencido el plazo, la libertad debe ser dispuesta inmediatamente conforme al artículo 273 del Código Procesal Penal [DEL RÍO LABARTHE, *Obra citada*, p. 292]-. Segundo, realización de una audiencia ante el Juez de la Investigación Preparatoria, realizada dentro del tercer día de presentado el requerimiento, con la asistencia del Fiscal, el imputado y su defensor -un procedimiento distinto es el previsto en la etapa intermedia, cuando el Fiscal en la acusación escrita solicita la prolongación al amparo del artículo 349, apartado 4, del Código Procesal Penal, el cual se sujeta al trámite previsto en los artículos 351 y siguientes del aludido Código, en especial 353, apartado 3, del mismo-. Tercero, resolución fundada dictada al finalizar la audiencia o dentro de las setenta y dos horas siguientes, contra la cual procede recurso de apelación.

Es de rigor, por razones de pertinencia, abocarse exclusivamente al análisis del primer presupuesto material en función a su novedad.

16º. El primer presupuesto material requiere que se acrediten, concurren o estén presentes "... circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...". La continuación de la causa, sin riesgos derivados del *periculum libertatis* (disponibilidad del imputado a los fines del proceso y tutela de la actividad de esclarecimiento), entra en crisis cuando en el curso del procedimiento se presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o enreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.

Debe tratarse de eventualidades que por su propia naturaleza se diferencian de lo común o general, que están por encima de lo normal o habitual, de suerte que traen como consecuencia una tardanza o demora en la práctica de tales actos procesales y la necesidad de su reprogramación o de una actividad procesal adicional no prevista. Se toman en cuenta las necesidades del momento procesal en que deben dictarse y las circunstancias que atraviesa la causa.



17.º No está demás enfatizar que a los jueces de mérito (de primera instancia y de apelación) les compete en exclusiva determinar en cada caso la concurrencia y valoración de los antecedentes fácticos justificativos de la prisión preventiva y de su prolongación, puesto que ellos son los únicos que, en la medida de lo posible, gozan de la inmediación necesaria para ello. A la Corte Suprema –si decide excepcionalmente examinar en casación una resolución de esta naturaleza– solo le corresponde controlar que la justificación de la restricción misma, articulada a través de la correspondiente motivación, se lleve a cabo ponderando los derechos e intereses en conflicto y resolviendo de forma acorde con los fines legítimos que permiten justificar la limitación coercitiva de la libertad personal.

18.º Es evidente que el plazo de la prisión preventiva, como un todo: plazo ordinario y plazo prolongado, está sometido, como no puede ser de otro modo, al principio de proporcionalidad. Ello significa que el plazo global de la prisión preventiva no puede superar lo razonable. Es determinante, entonces, para apreciar la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva, que se esté ante un procedimiento en el que se han presentado, para la actuación de actos de aportación de hechos, circunstancias imprevisibles, al margen de la actividad regular realizada por el órgano investigador y, en su caso, de enjuiciamiento, que frustren una planificación razonable de uno o varios de dichos actos procesales por no estar bajo su control adelantarlos.

Para tal efecto, debe examinarse:

1. La gravedad de los hechos –desde la perspectiva formal de pena conminada o desde la perspectiva material de trascendencia social del hecho–, el número de los posibles afectados o imputados, y la necesidad de practicar comunicaciones o pruebas a lugares lejanos (STCE 127/1984, de 26 de diciembre).
2. La persistencia del *periculum libertatis* –el riesgo de fuga, en lo específico, ha de ser valorado de forma concreta e individualizada, y los elementos de convicción deben examinarse en forma conjunta, combinadamente, de modo que unos y otros se valoren en su significación atendido a un resultado final derivado de la consecuencia favorable o adversa de cada uno a la presunción de fuga o de permanencia; mientras el riesgo de obstaculización, en lo pertinente, debe ser concreto, contrastado con los datos de la causa, y efectivo, con influencia para causar un real daño a la causa en trámite [ASENCIO MELLADO, *Obra citada*, pp. 99-100].
3. Las circunstancias excepcionales de especial dificultad o prolongación antes indicadas.
4. Principalmente, el desarrollo que ha tenido la causa, de modo que la misma no presente tales atrasos injustificados que hagan desmedida la prolongación –la investigación realizada y la investigación requerida en función a las circunstancias excepcionales– (Conforme: Sentencias de la Corte Suprema de Costa Rica 735/2005, de cinco de agosto, y 65/2004, de 30 de enero).

En la misma perspectiva estipulada en el punto cuarto anterior, no se puede aceptar una prolongación de la prisión preventiva si el proceso penal quedó paralizado sin



lo que la ley no prevé, el juez no puede conceder. El principio de legalidad procesal exige esta interpretación estricta.

§ 4. LA EFICACIA TEMPORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1307

24.º El Decreto Legislativo número 1307, de 30 de diciembre de 2016, concretamente, los artículos 272 y 274 del Código Procesal Penal, por imperio del apartado 1 del artículo VII del Título Preliminar del citado Código, se aplican inmediatamente al proceso en trámite. El factor de aplicación, siempre, es el tiempo de la actuación procesal –no es la fecha de comisión del delito (propio de la aplicación en el tiempo de la ley penal material); y, si se trata de medidas de coerción, como es obvio, no es la fecha de incoación del proceso penal, sino el momento o tiempo en que debe decidirse sobre su mérito–.

La última oración del citado apartado legal establece tres excepciones razonables. Dice: “Sin embargo, continuarán rigiéndose por la Ley anterior, (i) los medios impugnatorios ya interpuestos, (ii) los actos procesales con principio de ejecución y (iii) los plazos que hubieran empezado”. En el caso del plazo ordinario de duración de la prisión preventiva (artículo 272 del Código Procesal Penal), desde luego, la regla es que si se dictara una nueva ley procesal penal no sería de aplicación cuando ya se emitió la resolución de coerción o cautelar y su ejecución efectiva ya se inició.

Si, por ejemplo, ya se impuso y se está ejecutando el mandato de prisión preventiva conforme a la disposición vigente del artículo 272 del Código Procesal Penal, al amparo de una nueva ley procesal que extiende el plazo no puede aceptarse tal “ampliación” del mismo plazo ordinario de prisión preventiva bajo el argumento de que se está, verbigracia, ante un proceso de criminalidad organizada: la ley no permite una ampliación, menos una adecuación, en estos casos, tanto más si ello importaría una aplicación retroactiva desfavorable al imputado. El principio de preclusión explica y fundamenta tal decisión.

25.º. En cuanto a la prolongación de la prisión preventiva, como es una institución procesal diferente a la del plazo ordinario de la prisión preventiva –tiene sus propios presupuestos materiales y formales–, la situación jurídica del preso preventivo puede dilucidarse conforme a la nueva ley que instaure o configure la prolongación de la prisión preventiva por plazos mayores incluso, claro está siempre que proceda y se solicite antes del vencimiento del plazo ordinario de prisión preventiva. Distinto sería el caso si el preso preventivo ya estuviere con el plazo de prisión preventiva prolongado, supuesto en el que la aludida regla de excepción sería aplicable: no es posible, por consiguiente, extender el plazo prolongado conforme a la nueva ley.

Ahora bien, es de puntualizar, por otro lado, que igualmente una institución procesal es la prolongación del plazo de prisión preventiva y otra institución procesal, distinta aunque conexa o vinculada a ella, es la adecuación del plazo prolongado de prisión preventiva –por lo demás, es un supuesto nuevo, que antes del Decreto Legislativo número 1307, de 30 de diciembre de 2016, no existía–. Si bien la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N.º 01-2019/CIJ-116

BASE LEGAL: Artículo 116 del Texto Único Ordenado
de la Ley Orgánica del Poder Judicial
ASUNTO: Prisión Preventiva Presupuesto y requisitos

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto–, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante, LOPJ–, a fin de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2.º El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas.

∞ La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo.



de Derecho Procesal Penal, 5ta. Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 169].

§ 2. LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

5.º Como la prisión preventiva es una medida coercitiva –así establecida expresamente por la Sección III “Las medidas de coerción procesal” y su Título III “La prisión preventiva” del Libro II “La actividad procesal” del CPP–, bajo ningún concepto puede ser concebida como una pena anticipada, ni tiene las finalidades retributiva o preventiva propias de ésta (SCoIDH, caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, párr. 312,a). Toda medida de coerción procesal está conectada con la garantía de tutela jurisdiccional –protección del proceso–. Su legitimidad constitucional se cumple solo en cuanto se observen los principios de carácter transversal de intervención indiciaria y de proporcionalidad; se dicten, en suma, de conformidad con sus presupuestos y sus requisitos, tal como fluye del artículo 253 del Código Procesal Penal –en adelante, CPP–.

6.º El artículo VI “Legalidad de las medidas limitativas de derechos” del Título Preliminar del CPP, confirmando lo expuesto, estatuye lo siguiente: “Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

Así las cosas, la legitimidad constitucional de la prisión preventiva exige que su configuración y su aplicación tengan, (i) como presupuesto (causa o motivo), la sospecha fuerte de la comisión de un delito grave; (ii) como objetivo (o propósito), la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida; y, (iii) como objeto (o naturaleza), que se la conciba, tanto en su adopción como en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos (STCE 128/1995, de 26 de julio).

§ 3. NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

7.º Desde luego, la prisión preventiva es la medida de coerción personal más grave del sistema procesal, al privar a un imputado del derecho más importante, luego de la vida, y paralelamente reducir en cotas relevantes la garantía de defensa procesal. Al derecho a la libertad, además, se le califica de un valor superior del ordenamiento jurídico, consecuentemente, como estatuye el artículo 9, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la prisión preventiva no debe ser la



regla. Por ello, los más importantes elementos que la informan, sin agotarlos (reconócese, por ejemplo, los de (f) temporalidad –cuyo objetivo, en este caso, es evitar que la prisión preventiva llegue a confundirse, materialmente, con la pena que en su momento y eventualmente se imponga al acusado–; y, también, de (ii) provisionalidad –que se plasma en el principio *rebus sic stantibus*, de suerte que la prisión preventiva debe ser revisada cada vez que se modifiquen o alteren las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su acuerdo, tanto las referidas a la imputación, como las atinentes a los concretos riesgos que se quieren prevenir con ella–) (ASCENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. En: *Derecho Procesal Penal – Estudios Fundamentales*, INPECCP – CENALES, Lima, 2016, pp. 820-821), a tono con la SCIDH caso Acosta Calderón vs. Colombia, de 24 de junio de 2005, párr. 74, son los siguientes:

8.º Primero, *excepcionalidad*. La regla es el sometimiento del imputado al proceso en libertad o con medidas limitativas menos intensas, bajo el respeto de la garantía de presunción de inocencia, en su expresión de regla de tratamiento procesal del imputado–. Siempre, pues, ha de primar la libertad del sujeto durante el proceso (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos –en adelante, STEDH– caso TOTH vs. Austria, de 12 de diciembre de 1991; SCIDH, caso Barreto Leiva vs. Venezuela, de 17 de noviembre de 2009, párr. 121; y, STC 822-2005-HC/TC, de 5 de agosto de 2005). La medida de coerción no significa un fin en sí mismo. Además, las restricciones de los derechos individuales impuestas durante el proceso, son de interpretación y aplicación restrictiva (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Argentina, caso Kacolaris Dionisio y otros”, en Fallos: 316:942; y, artículo VII, numeral 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

9.º La prisión preventiva en modo alguno debe ser ni la única, ni la forma preferente de alcanzar el aseguramiento del proceso. No son admisibles que el legislador establezca presunciones legales encubiertas cuya valoración general e indiscriminada prescinda de la obligada constatación del riesgo legalmente protegido de forma individual y particularizada.

∞ La prisión preventiva es, siempre, una alternativa excepcional. No puede ser adoptada de forma automática, ni siquiera particularizada si no se demuestra en el caso concreto su absoluta necesidad y la imposibilidad de garantizar el proceso mediante otros mecanismos legalmente previstos y menos gravosos para los derechos del imputado [ASCENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: *Obra citada*, pp. 811-813. Sentencia del Tribunal Supremo Español –en adelante, STSE– 228/2015, de 21 de abril].

10.º Recuérdese, en orden a la presunción de inocencia, que la corrección normativa de esta garantía de jerarquía constitucional reconoce que la condición de inocente acompaña al imputado durante toda la tramitación del proceso hasta que



una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme –protege de forma mediata los derechos fundamentales del ciudadano en el proceso–, pero tal posición jurídica no es perjudicada, en modo alguno, por la existencia de la sospecha de culpabilidad –aquella persona contra la que existe razonablemente prueba incriminatoria, es quien necesita, precisamente, la protección de la presunción de inocencia–. La presunción de inocencia como regla de trato procesal exige límites en función a la presencia de sospechas fuertes [FERRER BELTRÁN, JORDI: *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. En: VÁSQUEZ, CARMEN (Coordinadora): *Hechos y razonamiento probatorio*, Zela Grupo Editorial, Lima, 2019, p. 143].

α Como dice STUCKENBERG, es en la supervivencia del proceso como tal, donde la presunción de inocencia hunde sus raíces y encuentra su fundamento. La verdad procesal se alcanza, precisamente y sólo, a través del proceso. La culpabilidad nace con la conclusión del proceso, mientras que la inocencia del inculpaado es un auténtico *factum* hasta que recaiga sentencia. La única función inmediata para la presunción de inocencia es la protección del proceso mismo, y consiste en una prohibición de desvalorar el proceso hasta convertirlo en un mero rito. De otro lado, la otra cara de la moneda de la prohibición de desvalorar el proceso es la existencia paralela de deberes positivos al imputado: colaborar con el proceso a pesar del *factum* de inocencia, claro está siempre que, como apuntaba BELING, no contrarie la dignidad humana, lo que obliga en estos casos a ponderaciones de bienes en conflicto [SÁNCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, JAVIER: *Variaciones sobre la presunción de inocencia*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 35-45].

11.º Si se parte de la presunción de inocencia como regla de juicio se exigirá sospecha fuerte, y si se la analiza como regla de tratamiento se requerirá que solo se la imponga, excepcionalmente, cuando se cubran los riesgos de fuga o de obstaculización (conforme: STCE 128/1995, de 26 de julio). Además, la presunción de inocencia, no solo excluye que el imputado sea sometido a penas anticipadas y requiere que el Ministerio Público acredite los cargos que atribuya –sea cuando acuse como cuando requiera alguna medida intermedia limitativa de derechos–, sino que asimismo excluye el automatismo de la prisión preventiva, independiente de las efectivas exigencias cautelares (*fumus commissi delicti*), las prohibiciones legales a la libertad provisional o restrictiva y los términos prolongados de la prisión preventiva [conforme: CORDERO, FRANCO: *Procedimiento Penal I*, Editorial Temis, Bogotá, 2000, p. 398].

12.º La pretensión punitiva, apuntó KRAUSS, surge con la sentencia condenatoria, no a través del convencimiento del aumento de la convicción de la autoría que tenga el Tribunal. Es verdad que el interés del imputado en conservar su libertad se mantiene invariable durante todo el proceso, pero, como enseñó PAEFFGEN, lo que en realidad se modifica con la probabilidad de la culpabilidad del imputado es el interés persecutorio del Estado, lo que lleva a un aumento del deber del imputado de



18.º La motivación de una prisión preventiva, como acto limitativo de un derecho fundamental, en el doble sentido de expresión del fundamento de Derecho en que se basa la decisión y del razonamiento seguido para llegar a la misma, es un requisito indispensable del acto de limitación del derecho (STCE 52/1995, de 23 de febrero). La cuidadosa ponderación, a que, por ejemplo, hace referencia la STCE 6/2005, de 14 de marzo, FJ 7mo., implica identificar los intereses en juego, asignar a cada uno de ellos la importancia que merecen y decidir sobre las prioridades entre unos y otros para el caso en concreto. Para la decisión de prisión preventiva el juez tendrá que tener en cuenta la situación y las circunstancias del caso concreto para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la ley; y, la adecuada ponderación exige que se realice, por un lado, un examen de los hechos, de todas las circunstancias que puedan concurrir y del auto de prisión y, por otro, si la restricción del derecho fundamental a la libertad es inevitable en virtud de proteger un bien jurídico que en el caso concreto debe prevalecer, sin perjuicio de entender que la privación procesal de la libertad es una medida excepcional y como tal ha de considerarse y aplicarse [STCE 18/1999, de 22 de febrero, FJ. 2do. SERRANO MAÍLLO, ISABEL: *El derecho a la libertad y la prisión provisional*. En: UNED. Anuario de la Escuela de Práctica Jurídica, N.º 1, 2006, Madrid, pp. 2 y 11].

o Motivación, justificación y fundamento tienen una estrecha relación. Como se sabe, motivar implica dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo, justificar el acto -o el resultado-, de probar algo con razones convincentes. Estas razones o motivos son, esencialmente, el fundamento de las medidas de coerción. La motivación, al fin y al cabo, constituye una exigencia formal pero de clara repercusión en la legitimidad material del tratamiento al individuo [PUJADAS TORTOSA, VIRGINIA: *Obra citada*, p. 190].

19.º Los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución coercitiva han de tener en cuenta las postulaciones y alegaciones de las partes procesales; es decir, su razonamiento ha de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia. El argumento judicial debe ser puntual, preciso y concreto, sin incurrir en abundancia expositiva ni citas extensas y confusas de lo que fluye de las fuentes-medios de investigación o, su caso, de prueba -cantidad no es necesariamente calidad y rigor narrativo-, así como de invocaciones doctrinarias sin mayor relevancia para la dilucidación del caso concreto y de los problemas que plantea. Ha de cultivarse la concisión y la rigurosidad explicativa para la determinación de los elementos de investigación o de prueba -según la naturaleza de la información utilizada- que justifiquen las conclusiones fácticas -de sospecha fuerte desde el derecho probatorio- y jurídicas correspondientes.

[Handwritten notes and signatures in the left margin]

[Handwritten signatures and the number 12 at the bottom of the page]

Anexo 5. Carta de aceptación de la Institución para aplicación de instrumentos

En este caso, los operadores jurisdiccionales de investigación preparatoria, aceptaron su conformidad de dar su consentimiento en la encuesta realizada el 4 al 7 de setiembre del 2020

Teniendo en cuenta que el periodo de la investigación fue durante la etapa de pandemia, se recepcionó en forma virtual la aceptación de los profesionales que fueron parte de la investigación.